

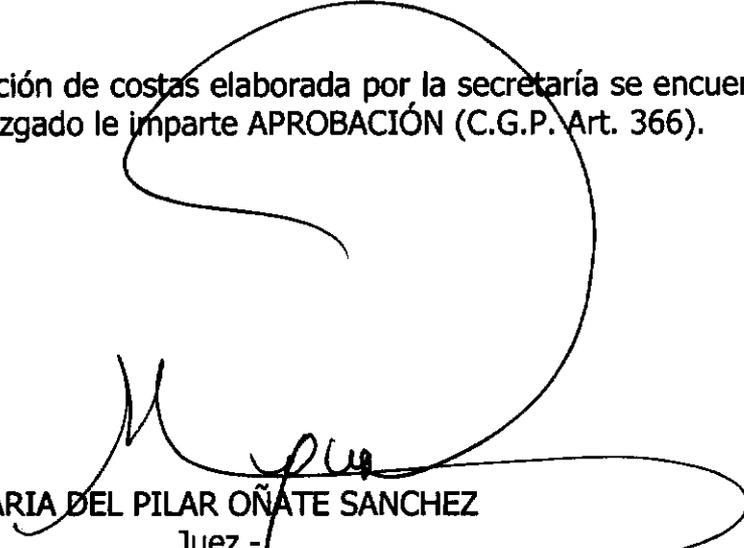
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2016 – 01062

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 036 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00838

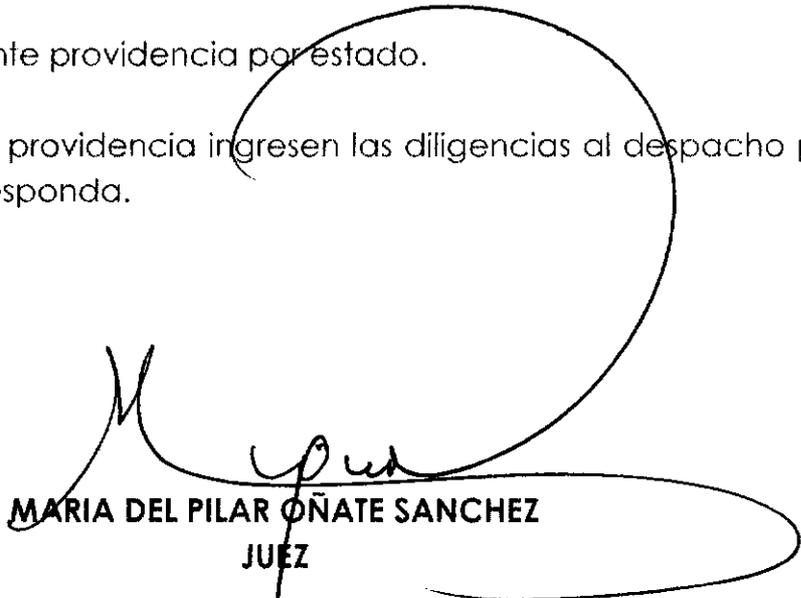
Revisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario en Acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 21), se indicó equivocadamente la razón social de la entidad demandada, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es **INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S** y no como allí se indicó.

En lo demás el acta antes mencionada queda incólume.

Notifíquese la presente providencia por estado.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1971



1972



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00149

Como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del bien inmuebles fue a **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requírase a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A.** para que de manera inmediata comine a **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

a quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**.

Se requiere a la secuestre **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
 Por anotación en estado No. 036 de fecha **16 JUL 2020** fue notificado el auto anterior en **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, compareció a la diligencia a las **8:00 A.M.** para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 EL SECRETARIO

1931



1932

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

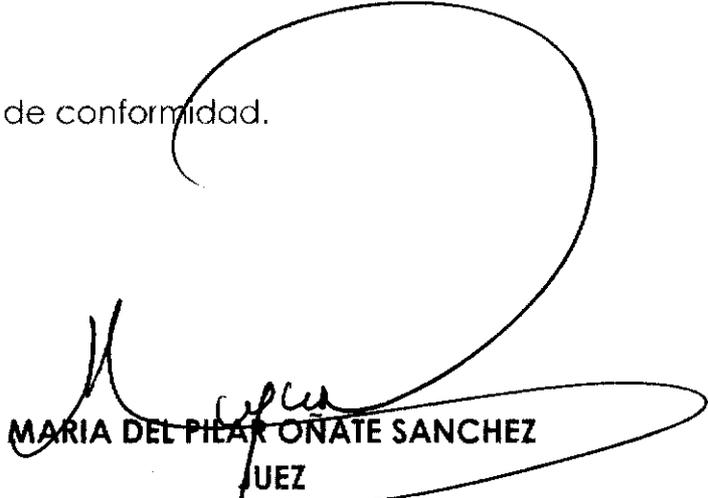
15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00915

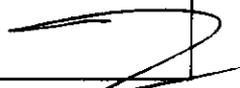
Ténganse notificados mediante curador ad-litem a los demandados **SEGUNDO EDGAR TORRES UNIGARRO, ROSA NURY DAZA BERMEO, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS**, como consta en acta obrante a folio 99, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) dias, conforme a lo previsto en el art. 370 del C.G.P en concordancia con el art. 110 ibídem.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

100-100000

100-100000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

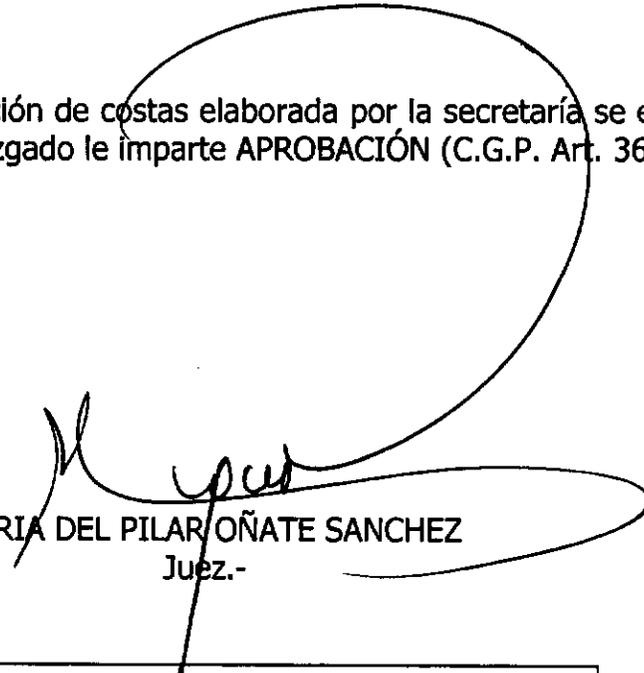
Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2019 – 01076

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 03 HOY

16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

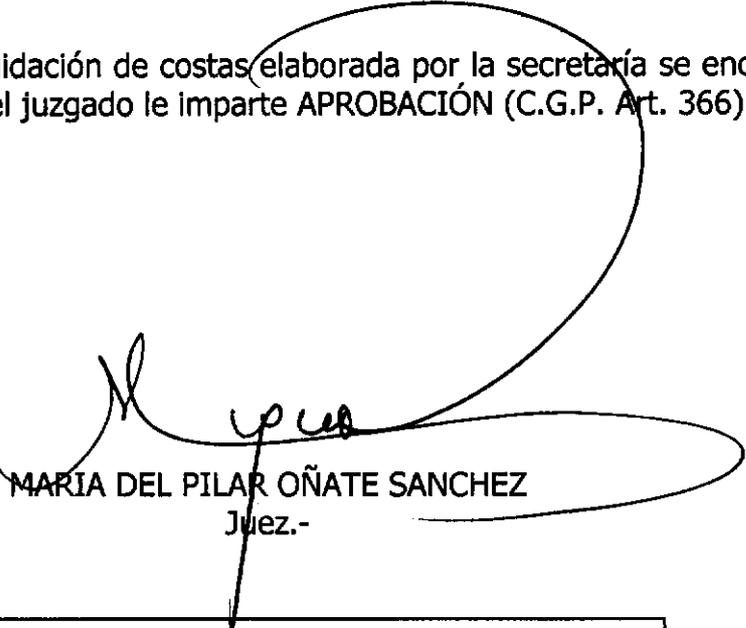
Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2018 – 00233

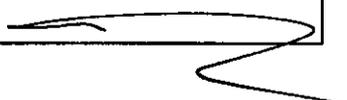
Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 036 HOY **16 JUL 2020**
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1954

1954

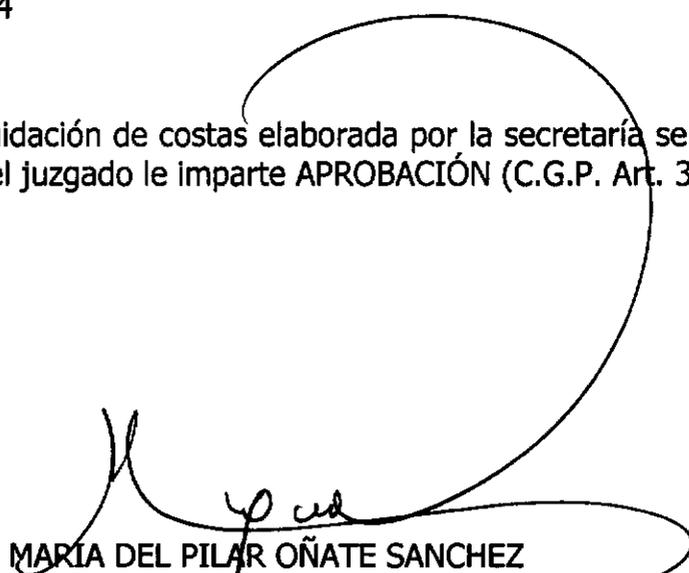
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00634

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 056 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1981

1981

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

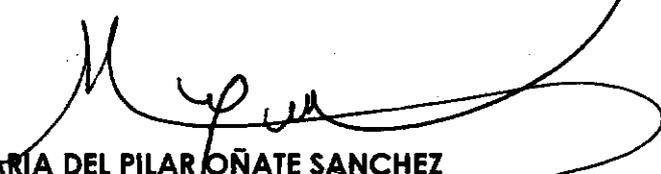
PROCESO No. 2019-00771

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P el cual arrojó resultado negativo (fl. 13 a 16 c.1).

Se tienen en cuenta las direcciones "calle 23G N°109-36 y calle 128 C Bis N° 96 A-75 de Bogotá" informadas por la actora para efectos de notificación a la pasiva.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 14 de agosto de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1955 JUL 13

1955 JUL 13

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

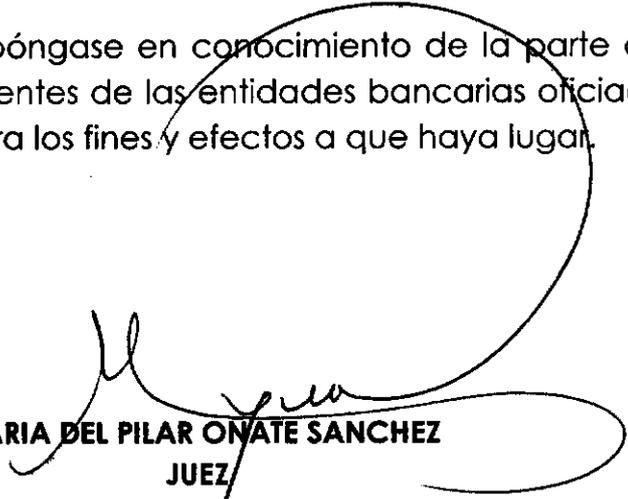
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00771

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 4 a 9 y 11 y 12), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

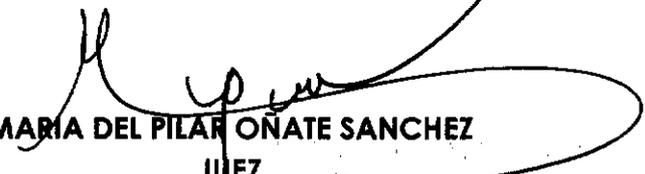
15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00566

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **LILIANA ROMERO MORENO**, solicitado por el apoderado de la parte actora (fl. 61), de no ser porque no se ha intentado la notificación de la demandada a la dirección de correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones y en los términos previstos en el inciso 4 del numeral 3 de la art. 291 del C.G.P, en consecuencia el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámite tendientes a la notificación de la pasiva, como quiera que se libró auto de apremio el 22 de junio de 2018, so pena de aplicar el numeral 1 de la art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

147-111-11

1908-11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01094

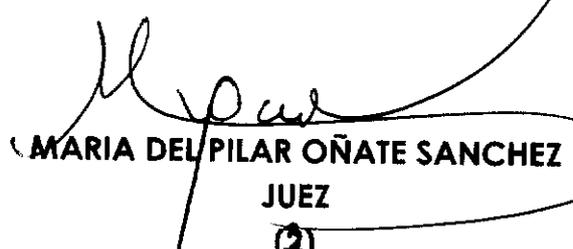
Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido **JOSE HERMINSO CORTES PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS** por sí mismos o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, identificada con C.C. N° 28541624 y T.P 305066 del C.S de la J; quien recibew notificaciones en la CARRERA 10 Mo. 64 - 65 BOGOTA; **TELEFONO** 3144777 ext 513y en la dirección electrónica acardenasl@cobranzasbeta.com.co quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibidem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art.49 *ibidem*) para que manifieste la aceptación.

A efectos de llevar a cabo la posesión del Auxiliar de la Justicia se señala el **CUATRO (4) de AGOSTO del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30 A.M.) de la mañana a través de la herramienta ofimática MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>02</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1952



1953

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

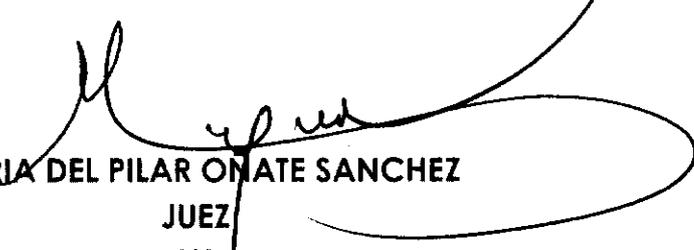
15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01094

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento oportuno el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción (fls. 122 a 124), en el que se observa la inscripción de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue las fotografías de la valla a color y en medio magnético CD y en formato PDF, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

12345

67890

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01094

Agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** (fl. 100), **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** (fl. 120), **UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL** (fls. 128 y 129), **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fl.130 y 131 y 133 a 136).

Requírase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** y al **INCODER**, para que indiquen el trámite dado a los oficios N° 4053, 4056 y 4055 respectivamente de fecha 16 de diciembre de 2019 los cuales fueron radicados en cada una de las dependencias el 7 y 8 de enero de 2020, como consta a folios 108, 112 y 113 del plenario.

Secretaría proceda al diligenciamiento de las comunicaciones anexándose copia del oficio remitido, a través del correo electrónico de las entidades oficiadas y/o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>224</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
citado a las 8:00 a.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1941

1941

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01605

En respuesta al escrito autentico proveniente de la parte actora (fl. 15 a 18), la comunicación y anexos provenientes de la **SOCIEDAD ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S** (fls 11 a 14) y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P, se decreta el levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo identificado con placas **N° JCX-665** objeto de embargo, medida que fue decretada por auto de fecha 26 de marzo de 2019 (fl. 30 c., 1). Expídanse los oficios respectivos los cuales **solo deben ser entregados por secretaria al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA.**

SECRETARÍA, tenga en cuenta que en el oficio dirigido al parqueadero, deberá indicarse que el vehículo solo será entregado al apoderado de la parte actora y/o a quien esté debidamente autorizado para ello.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1971



1971

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01605

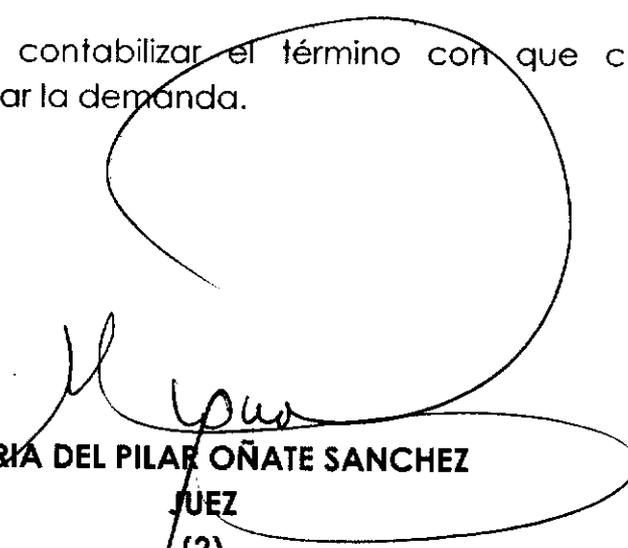
Sin lugar a dar trámite a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede (fl. 45 C.,1), como quiera que se allega memorial suscrito por los demandados en el que afirman que tienen pleno conocimiento del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019 y su corrección, en consecuencia se DISPONE:

Para todos los efectos y con apoyo en el artículo 301 del C.G.P, ténganse notificados por conducta concluyente a **HENRY YOBANY SUA CAMARGO** del auto que libra mandamiento de pago y su corrección proferidos dentro del presente asunto, desde la fecha de presentación del escrito obrante a folio 15 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, esto es, 20 de febrero de 2020.

No se tiene como notificado del mandamiento de pago a **HECTOR EDUARDO SUA DUARTE** por cuanto no se encuentra como demandado al interior del presente proceso.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuentan los precitados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por notificación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1000



1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

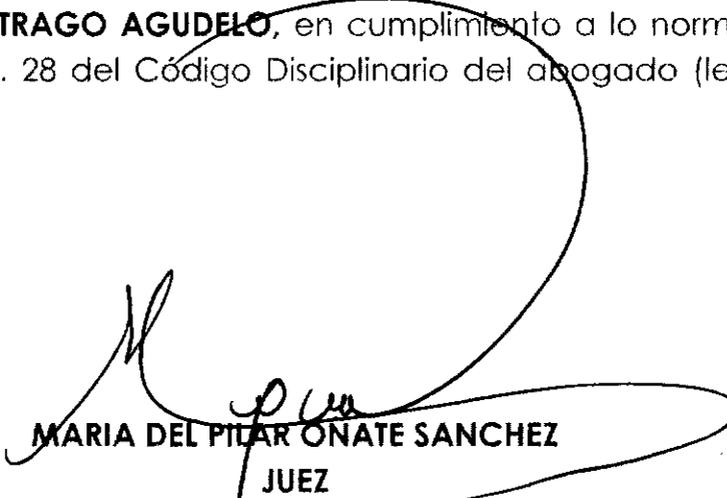
15 JUL 2020

PROCESO No. 2014-00051

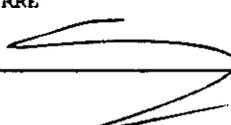
Previamente a resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de terminación obrante a folio 55 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora para que indique si pretende la terminación tanto de la demanda principal como de la acumulada, o solo de una de ellas, de ser así aclare de cual.

Ahora, previo a reconocer personería para actuar, se requiere al demandado **BERNARDO RAMIREZ NEIRA**, para que allegue en debida forma el paz y salvo de honorarios expedido por el abogado saliente Doctor **RAFAEL BUITRAGO AGUDELO**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotacion en estado No. <u>006</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 A.M. ----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 

100

100



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

Proceso No. 2019 – 00808

Teniendo en cuenta la documentación allegada (fls.62, 63) y lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (fl.66), por ser procedente y de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con lo normado en el artículo 108 de C.G.P., este despacho

DISPONE

Decretar el emplazamiento del demandado: ISABEL MARIA CASTIBLANCO RINCON

El emplazamiento se surtirá incluyendo en el listado que se publique: el nombre completo del demandado a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza del asunto, fecha del mandamiento de pago y/o autos a notificar (adiciones, correcciones, acumulaciones), el juzgado que lo requiere y el número de radicación del proceso, dicho listado se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional, tal como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o NUEVO SIGLO.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el termino de que habla la norma en cita y agregada la publicación, Por Secretaría, proceda a incluir al aquí emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14-10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°	Hoy
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00808

Se tienen notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de septiembre de 2019 (fl. 25) mediante aviso del art. 292 del C.G.P a los demandados **CARLOS ANTONIO BALLESTEROS CASTIBLANCO** y **FRANCY JINETH FARIAS GUERRERO** (fls. 40 a 47 y 49 a 56).

Teniendo en cuenta que durante el traslado de notificación, el proceso se encontraba al despacho, **secretaría** contabilice los términos respectivos.

Una vez vencidos ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 026 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



2000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2017 – 00825

Como quiera que los títulos consignados para el proceso referido, cubre el total de la liquidación del crédito y costas, se le corre traslado a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie respecto a la terminación del mismo.

Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho para pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 16 JUL 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1950

1951



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

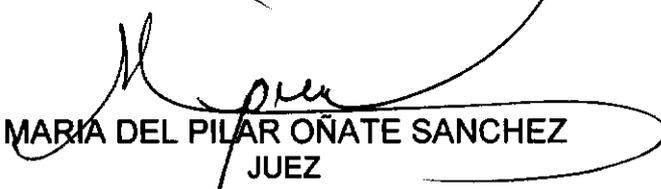
Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2015 – 00845

Como quiera que los títulos consignados para el proceso referido, cubre el total de la liquidación del crédito y costas, se le corre traslado a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie respecto a la terminación del mismo.

Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho para pertinente.

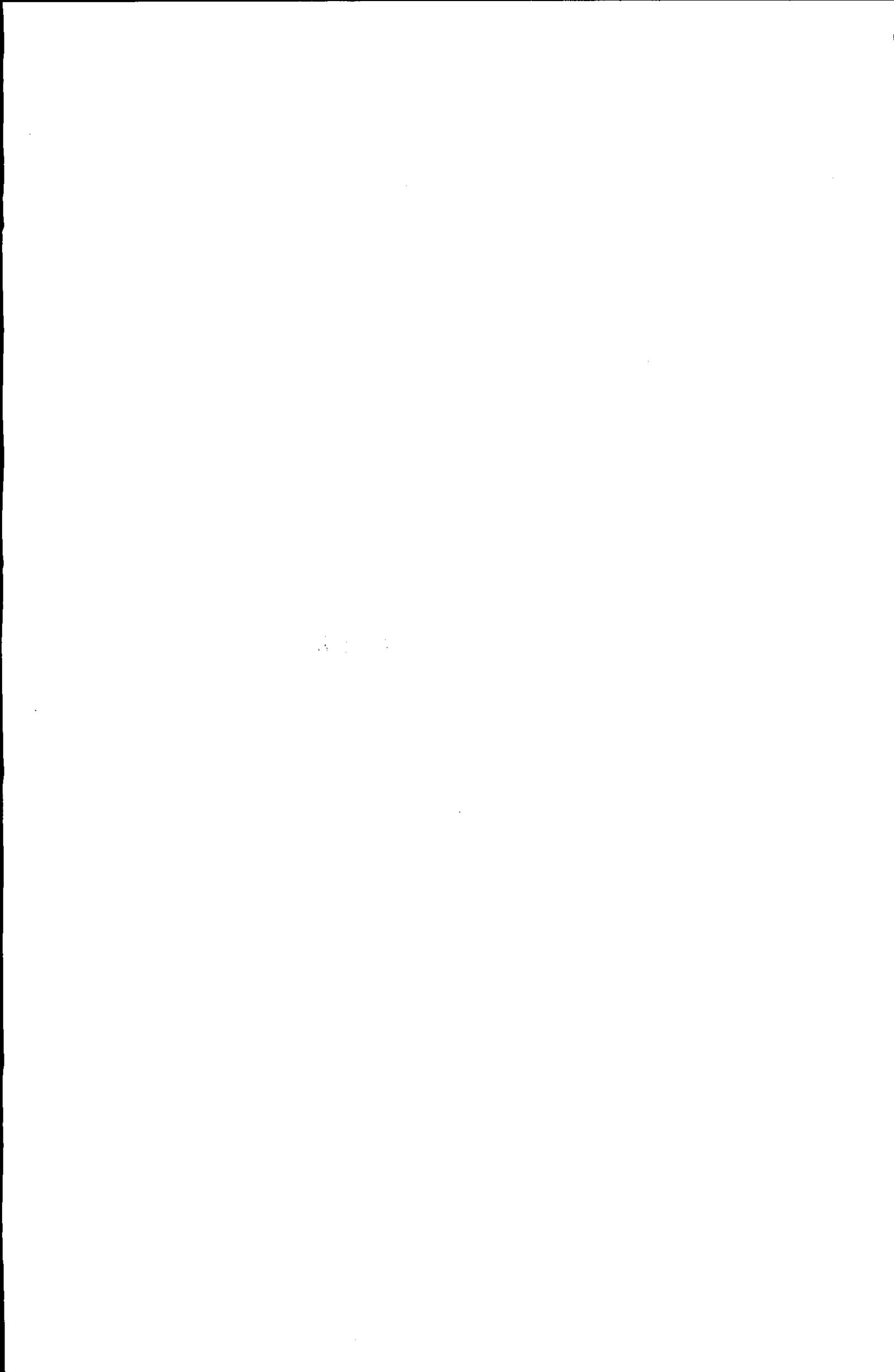
NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° *ca* Hoy 16 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

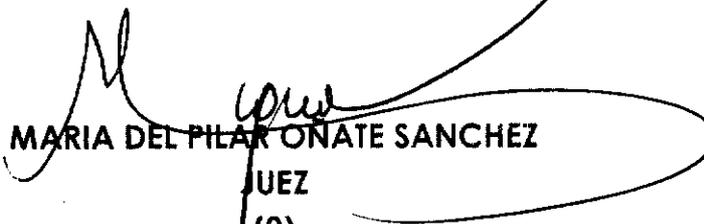
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01206

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción, en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotacion en estado No. <u>035</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Filado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01094

Se requiere al apoderado **NESTOR HERNANDO CORTES SARMIENTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de marzo de 2019 obrante a folio 4 del cuaderno de excepciones previas, so pena de tenerlas por no presentadas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDIRAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>636</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Elajado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE E. SECRETARIO</p>

1. 2.

3. 4.



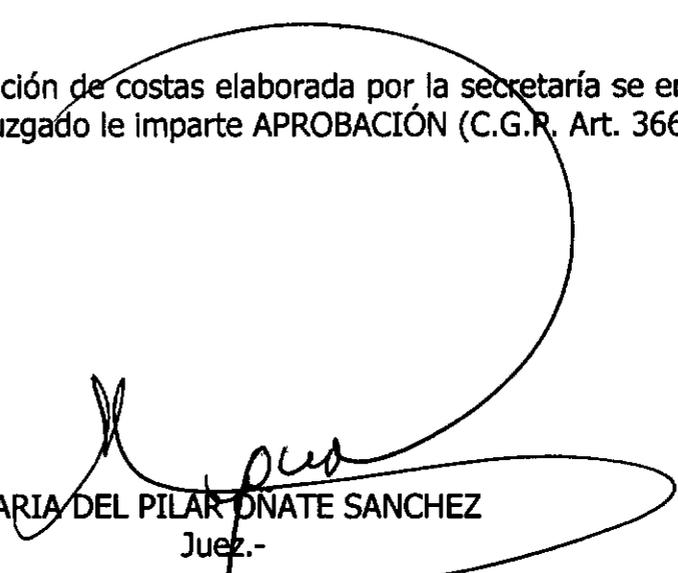
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 01284

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.R. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY 16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


Page 10

Page 11

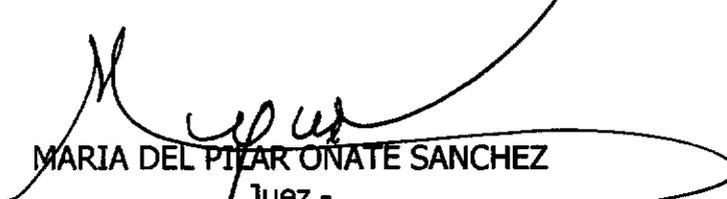
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2016 - 00693

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 032 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1950

1951

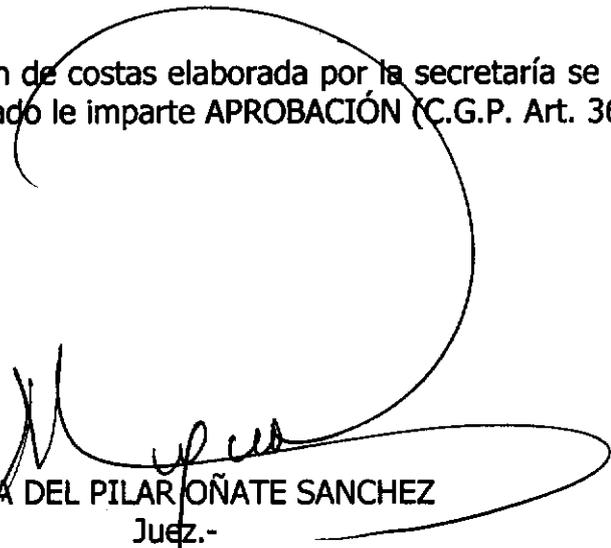
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2017 - 00507

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° ~~35~~ HOY 16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

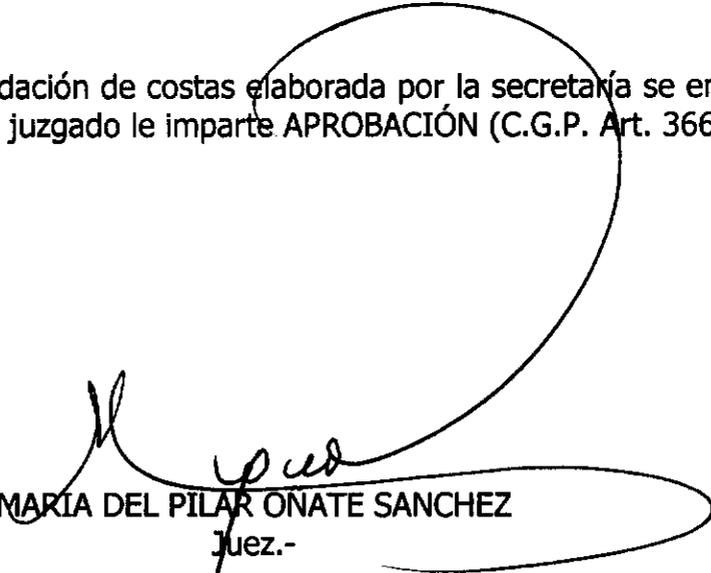
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 01569

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 034 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1938

1939

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00931

Se niega lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede por improcedente, tenga en cuenta que esta desistiendo parcialmente de la pretensión primera lo que altera las pretensiones, por lo tanto no es trámite procesal pertinente para su cometido, en consecuencia el despacho DISPONE:

Se requiere a la memorialista para que de aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 93 del C.G.P en lo que respecta a la reforma de la demanda trámite pertinente para lo que pretende la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-01077

Teniendo en cuenta lo señalado en oficio **OFC N° 0183 de 18 de febrero de 2020** y sus anexos (fls. 235 a 239) provenientes de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, y como quiera que lo solicitado por el demandado en escrito anterior es procedente el Despacho DISPONE:

Se levanta la suspensión de lo resuelto en sentencia de fecha 30 de mayo de 2018, por lo tanto, las partes deberán dar cumplimiento a la misma en los términos allí indicados.

Se le pone de presente a las partes que en el caso del no acatamiento tienen derecho a acudir a las instancias y autoridades correspondientes para intentar el cumplimiento de la misma, no siendo este Despacho competencia para ello.

En firme la presente providencia devuélvase el proceso a la caja de archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación al estado No. 036 de fecha **16 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1911



1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01092

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido **LIGIA AMPARO HINCAPIE CARDONA, OSCAR HERNAN HINCAPIE PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS** por sí mismos o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ**, identificada con C.C. N° 52366937 y T.P. 308799 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la CALLE 94 No 14 - 48 OFICINA 503 de Bogotá; **TELEFONO: 3178153626** y en la dirección electrónica **estrategiaslegales@live.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designada la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art.49 *ibídem*) para que manifieste la aceptación.

A efectos de llevar a cabo la posesión del Auxiliar de la Justicia se señala el **CUATRO (4) de AGOSTO del año en curso a las DIEZ TREINTA (10:30 A.M.) de la mañana a través de la herramienta ofimática MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

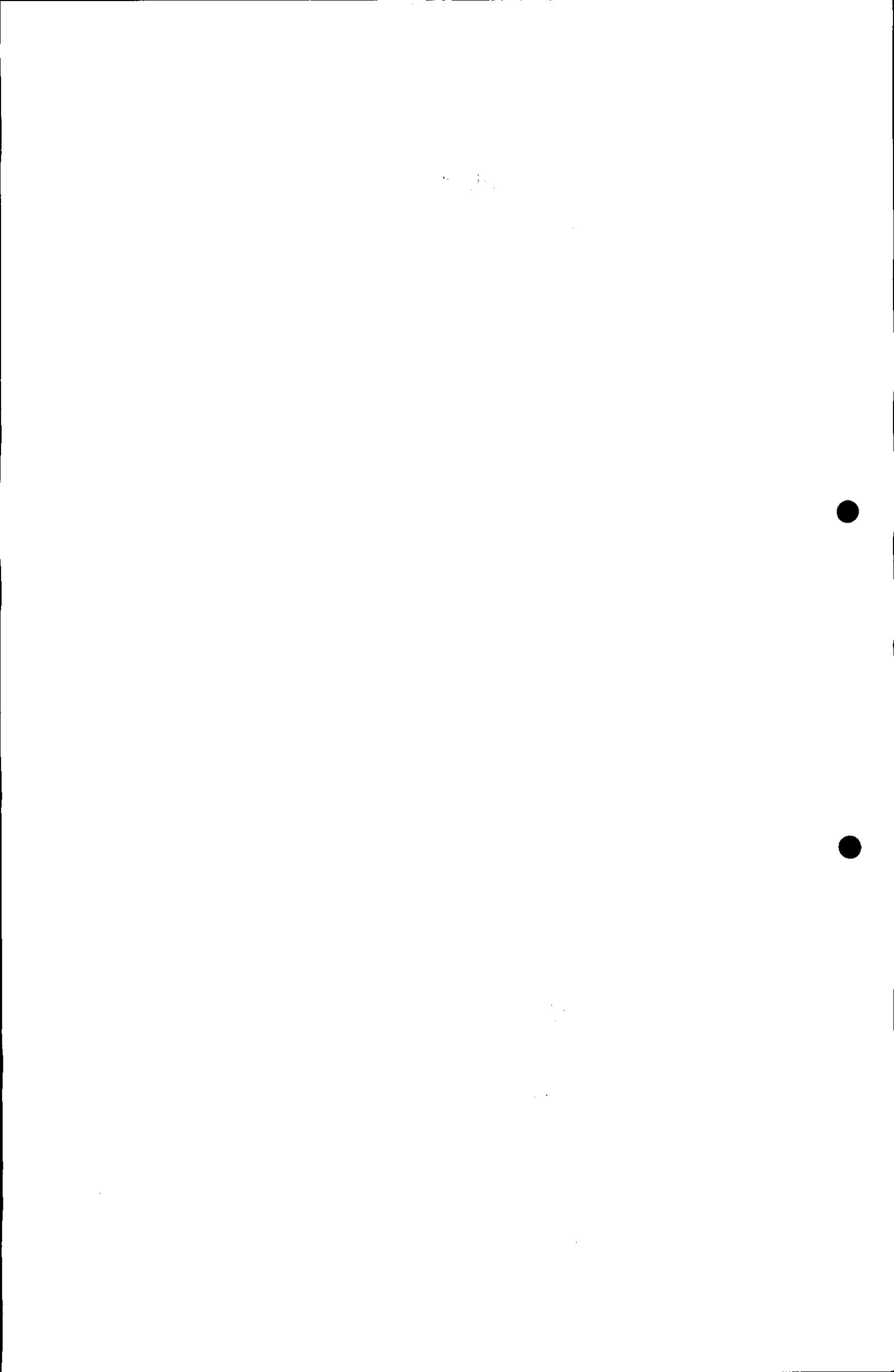
Por anotación en estado No. 036 de fecha **16 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01092

Secretaría de manera inmediata proceda a la elaboración del oficio ordenado en el inciso 5 del auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 180) y proceda a su diligenciamiento vía correo electrónico de la entidad oficiada y/o por el medio más expedito.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue las fotografías de la valla en medio magnético CD y en formato PDF, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem.

Cumplido lo anterior y sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

M. P. Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
41

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Ejido a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

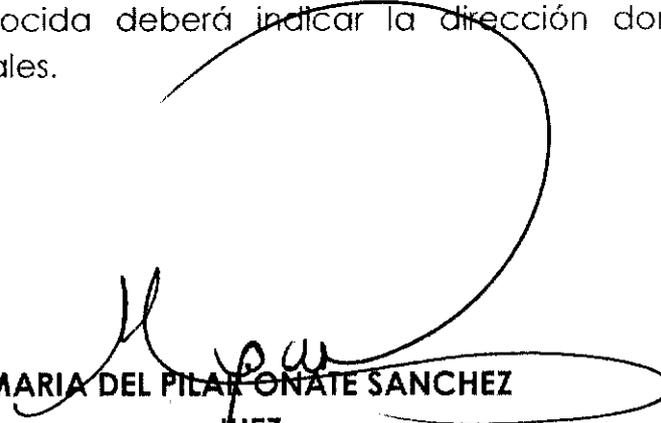
15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01092

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ PEREZ**, efectúa en favor de **ANGIE CAROLINA QUINTERO SUAREZ**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

El apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 036 de fecha
16 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

10

1000



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01092

Agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** (fl. 197), **ALCALDÍA DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** (fl. 198 y 199) e **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** (fl. 201).

Requíerese a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, al **INCODER** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que indiquen el trámite dado a los oficios N° 3958, 3964, 3959 Y 3960 respectivamente de fecha 10 de diciembre de 2019 los cuales fueron radicados en cada una de las dependencias como da cuenta de ello la planilla N° 132 del correo 472.

Secretaría proceda al diligenciamiento de las comunicaciones anexándose copia del oficio remitido, a través del correo electrónico de las entidades oficiadas y/o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

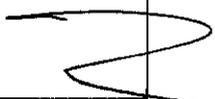
JUEZ

(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>006</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



11-11-11

11-11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

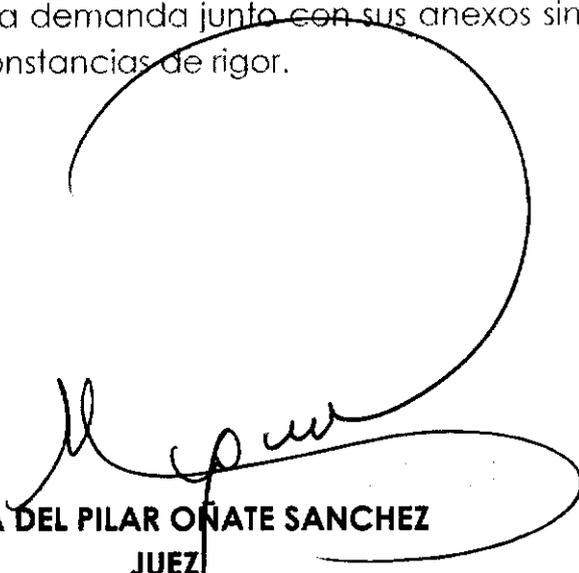
15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01385

Como quiera que lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, es procedente y teniendo en cuenta que el presente asunto no ha nacido a la vida jurídica, el despacho DISPONE:

Por secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMÁRCA

Por anotación en estado No. 006 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

100 100

100 100



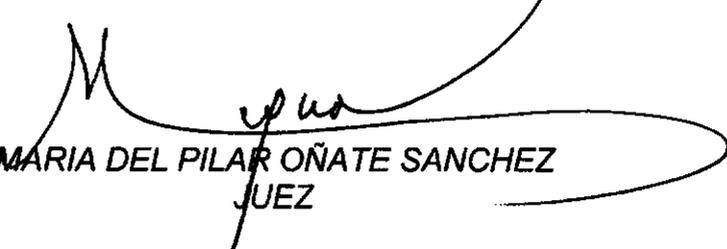
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00830

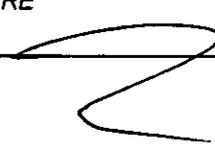
Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 16 Hoy 16 JUL 2020

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA 

1944

1944

1944

1944



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

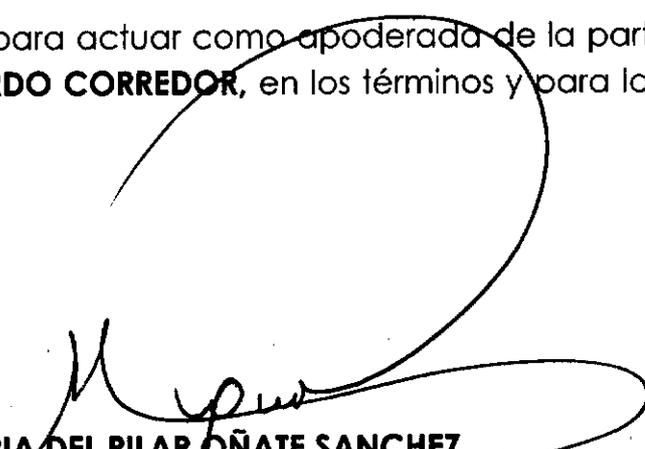
Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01133

Admitase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA y SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

1953

1954

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01133

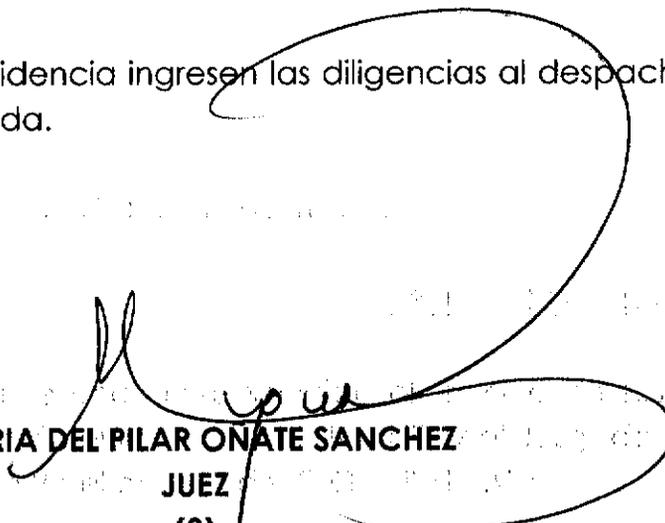
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto de 27 de enero de 2020 (fl. 117), y el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P **RESOLVE:**

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

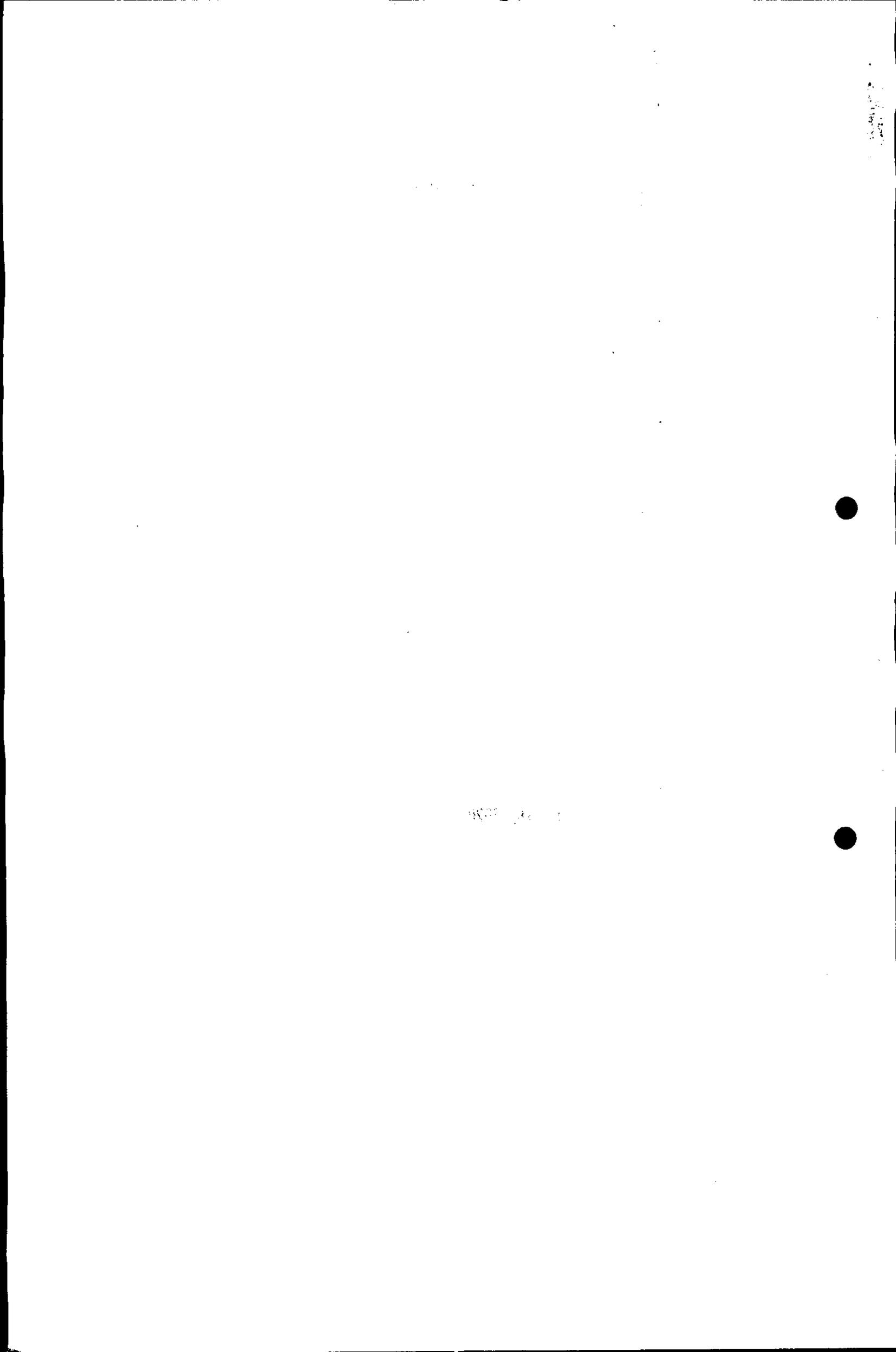
En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



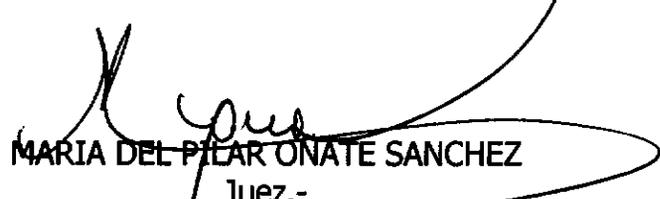
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00564

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY

16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000

1000



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01420

Secretaría Desglóse el escrito obrante a folio 26 y 27 del plenario, y anéxese al proceso correspondiente, es decir, al 2018-1420. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>

1871

1872

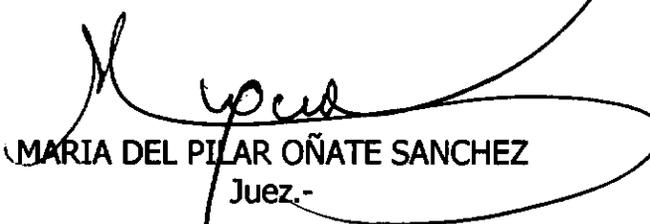
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

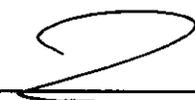
Proceso 2018 – 01545

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° ~~07~~ HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1977

2

1978

3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00460

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 14 a 19 y 21 y 22), por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada **FLOR ALBA PEREZ GUERRERO**.

Por Secretaria proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 026 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

1900



1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

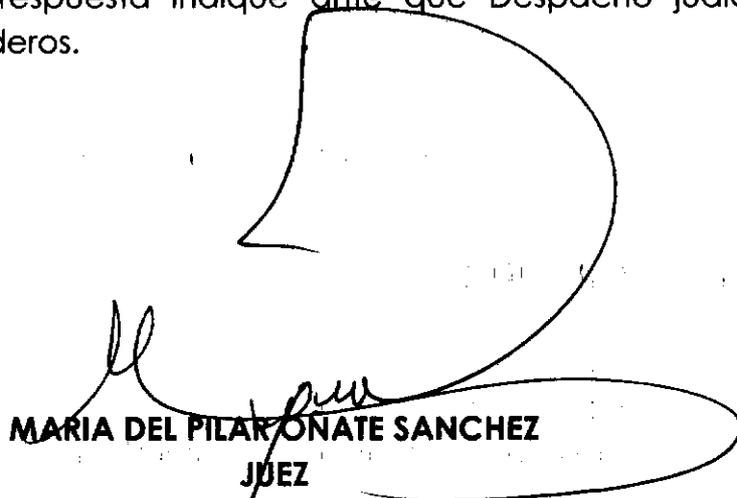
PROCESO No. 2018-000888

Como quiera que se allegó Registro Civil de Defunción del demandado y teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de su fallecimiento, previo a continuar con el presente trámite y/o a resolver sobre la reforma de la demanda, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que indique si tiene conocimiento si se ha solicitado apertura de sucesión del señor **HECTOR ALEXANDER RAMIREZ PARRA (q.e.p.d)**.

De ser positiva la respuesta indique ante que Despacho judicial y el nombre de los herederos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>016</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

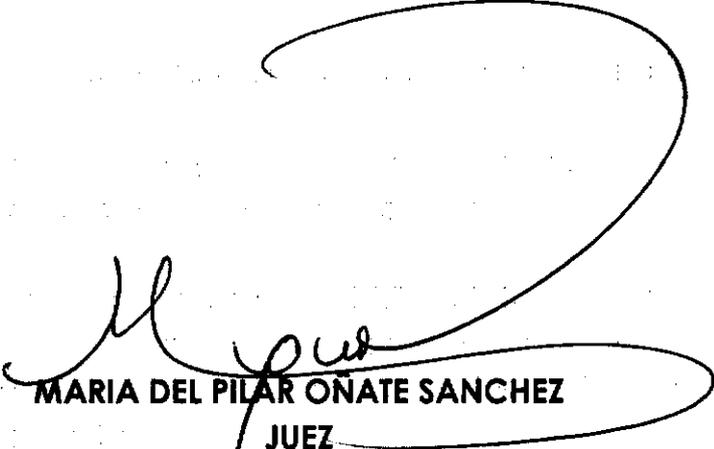
PROCESO No. 2017-001071

De cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora ene escrito obrante a folio 57, por ser procedente y con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo el despacho DISPONE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fl.48).
- 2.- Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P obrante a folios 401 a 46 del plenario.
- 3.- Se tienen en cuenta la dirección "**CARRERA 3 N° 11-08 PORVENIR de Bogotá**" informada por la actora (fl. 59) para efectos de notificación a la pasiva, previo al pago del respectivo a arancel judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 7 de febrero de 2018, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

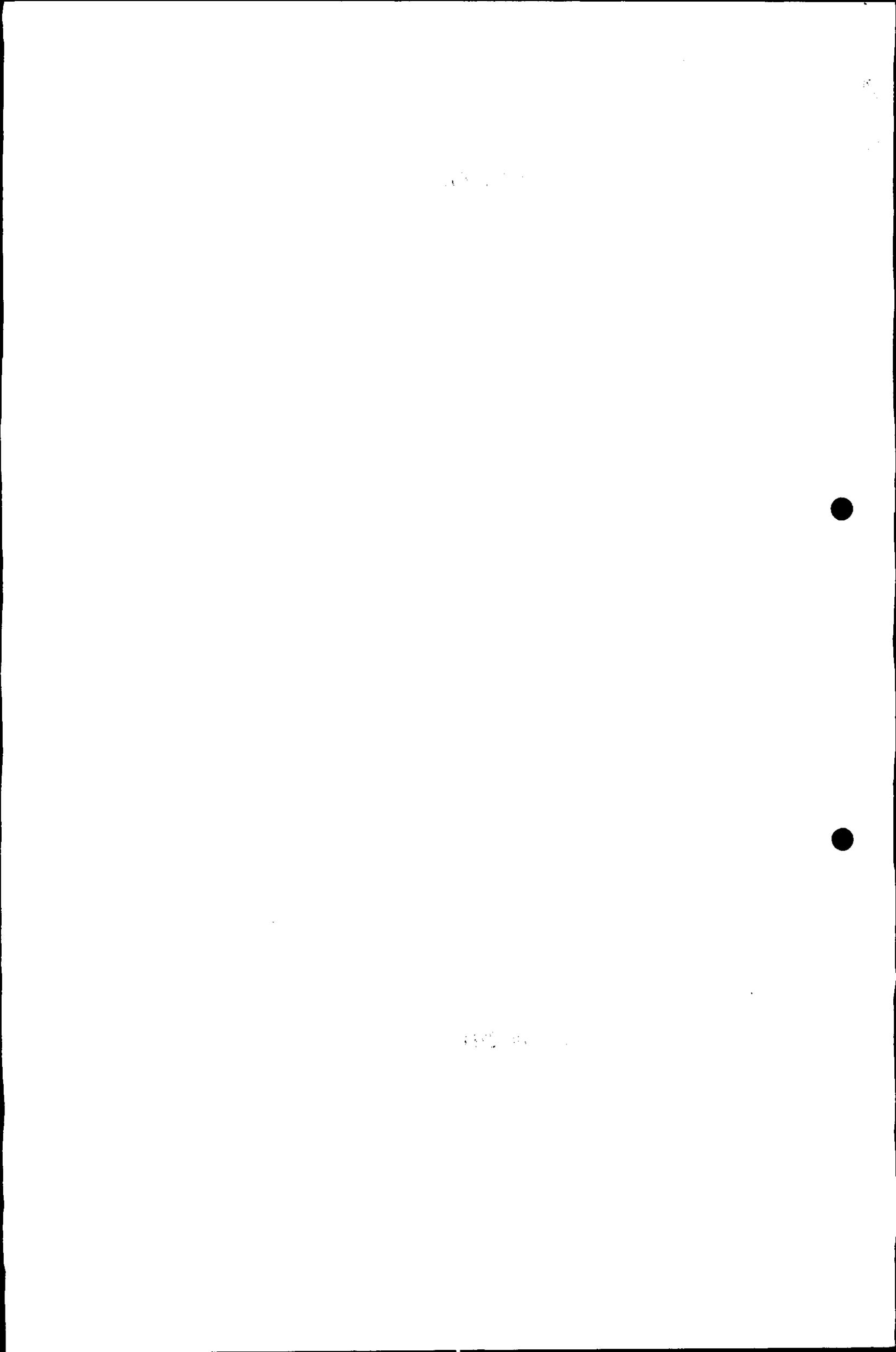
CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 



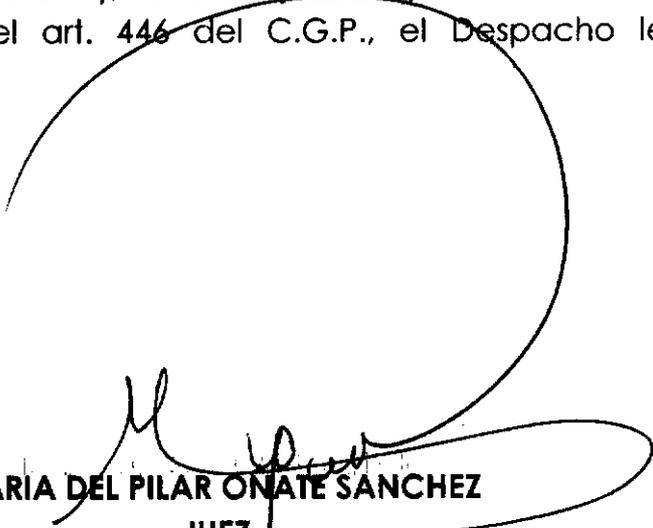
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

PROCESO No. 2009-001181

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 56 a 73), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 026 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1914

1915

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2010-00032

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al Dr. **FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

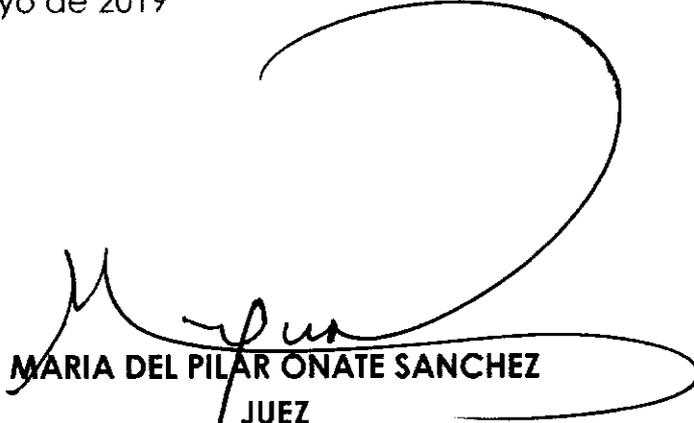
15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00274

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el citatorio del art. 291 del C.G.P (fls. 13 a 15) enviado al demandado el cual arrojó resultado positivo.

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado como quiera que se libró auto de apremio el 2 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1952

1953

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01132

De cara a lo manifestado por la profesional del derecho designado como curador AD-LITEM en escrito que antecede, por ser procedente y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado dispone:

1.- Relevar del cargo de curador ad-litem a **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ**.

2.- Designa como Curador Ad-litem a **RODOLFO GONZALEZ** identificado con C.C. N° 79914945 de Bogotá con T.P. 305167 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la **carrera 10 N° 64-65 de Bogotá** y en la dirección electrónica **rgonzalez@cobranzasbeta.com.co**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio, y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7º del art. 48 *ibidem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
DE CUNDINAMARCA

DE SEPTIEMBRE DE For anotación en estado Notario de fecha **16 JUL 2020** fue notificado al auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1901

1902

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

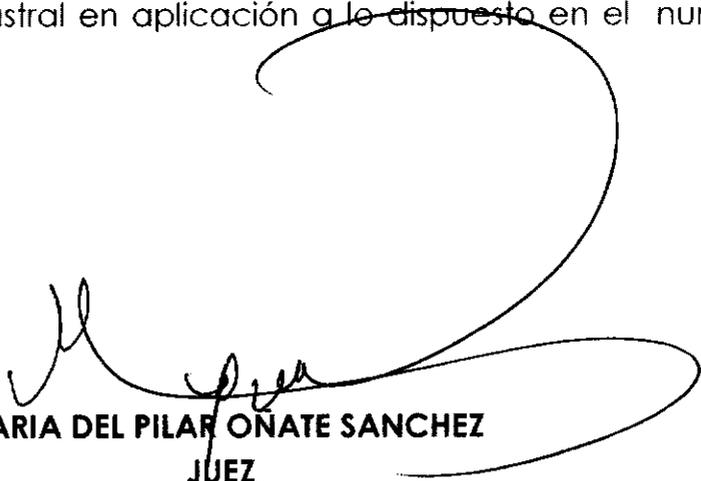
15 JUL 2020

PROCESO No. 2014-01042

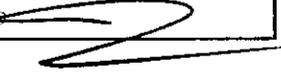
Previo a dar el trámite correspondiente al avalúo comercial arrimado y que obra a folios 70 a 86 del plenario el Juzgado DISPONE:

Alléguese avalúo catastral en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>

1111

1111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00319

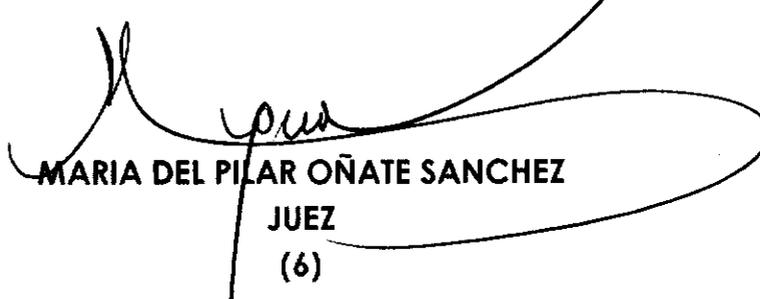
Como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre del vehículo identificado con N° de placa **NBY-250** a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A** , también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del vehículo objeto de la presente acción fue a **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requírase a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, para que de manera inmediata conmine a **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(6)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por ratificación del auto No. _____ de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1953

1953

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00319

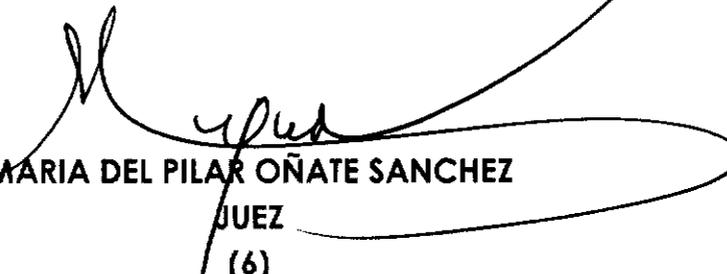
Como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1328122** a la **ADMINISTRACIÓN JURÍDICA LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del vehículo objeto de la presente acción fue a **DIEGO CHAWAZ LUNA**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **DIEGO CHAWAZ LUNA**

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **DIEGO CHAWAZ LUNA**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requírase a la **ADMINISTRACIÓN JURÍDICA LTDA**, para que de manera inmediata conmine a **DIEGO CHAWAZ LUNA**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(6)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación del estado No. _____ de fecha
16 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1944

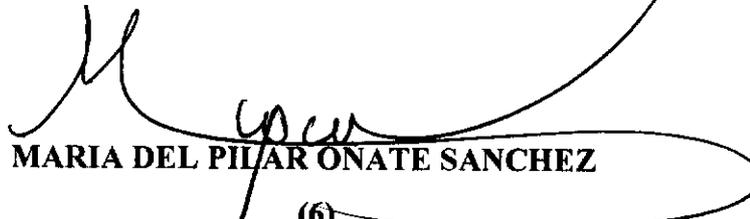
1945

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

15 JUL 2020

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que allegue actualización del avalúo comercial del vehículo de PLACAS **NBY-250** objeto de la presente acción en los términos establecidos en el numeral 5° del art. 444 C.G.P. teniendo en cuenta que el avalúo obrante (fls. 26-29 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES) data del año 2017.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

(6)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° _____	Hoy, 16 JUL 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1330 11/11/11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

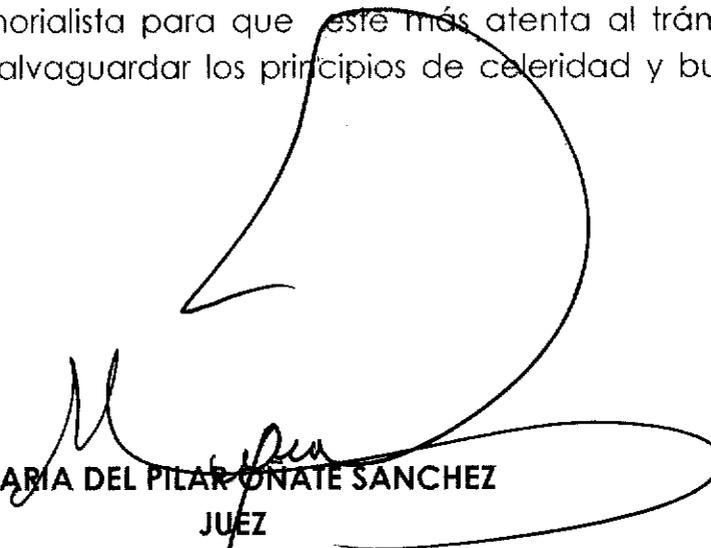
15 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00319

Respecto a requerir al **PARQUEADERO BUENOS AIRES**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 2 de septiembre de 2019 (fl. 231 c., 2).

Se conmina a la memorialista para que este más atenta al trámite del proceso, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y buena fe procesal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(6)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. _____ de fecha
16 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

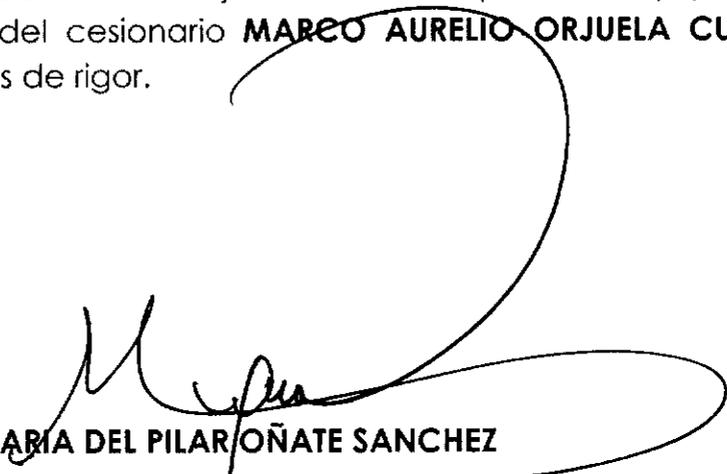
15 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00319

Se le pone de presente a la memorialista que el **título judicial DJ104 oficio N° 2018000074 de 6 de marzo de 2018** se encuentra anulado, tal y como consta a folio 109 del cuaderno principal.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que existan y/ o llegaren a existir para este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito, es decir de la **obligación N° 207431067868** y de la que fue aceptada su cesión en auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl. 88C., 1) y costas aprobadas, en favor del cesionario **MARCO AURELIO ORJUELA CUERVO**. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(6)

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. _____ de fecha
16 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

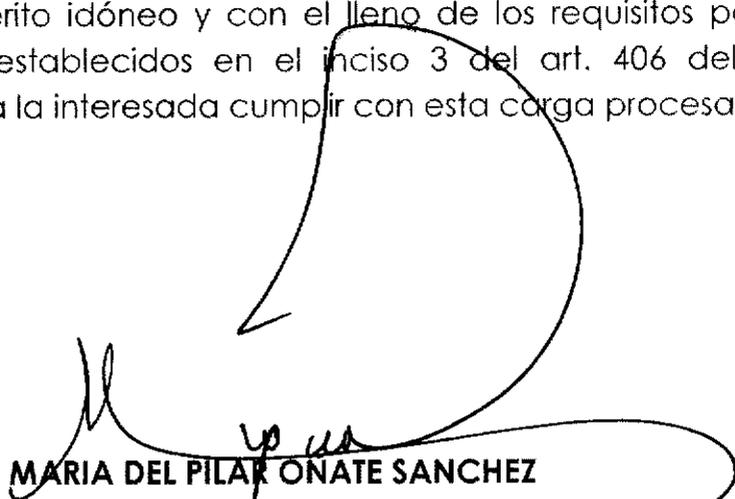
15 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00319

Teniendo en cuenta que los avalúos comerciales tienen vigencia de un año de conformidad con lo establecido en el decreto 1420 de 1998 y el obrante a folios 183 A 193 data del año 2017, el Juzgado DISPONE:

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial actualizado el cual debe ser realizado por un perito idóneo y con el lleno de los requisitos para esta clase de asuntos, establecidos en el inciso 3 del art. 406 del C.G.P., correspondiéndole a la interesada cumplir con esta carga procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(6)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. _____ de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

550 JUN 21

550 JUN 21

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00443

Agréguese a los autos el despacho comisorio N° 012 de 29 de enero de 2020 (fls. 66 a 73), sin diligenciar.

Ahora, como quiera que se cumplió con el fin último del proceso de restitución, es decir, se entregó a la actora el inmueble objeto del presente asunto el Despacho DISPONE:

Secretaría proceda al archivo de las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha
<u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00996

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

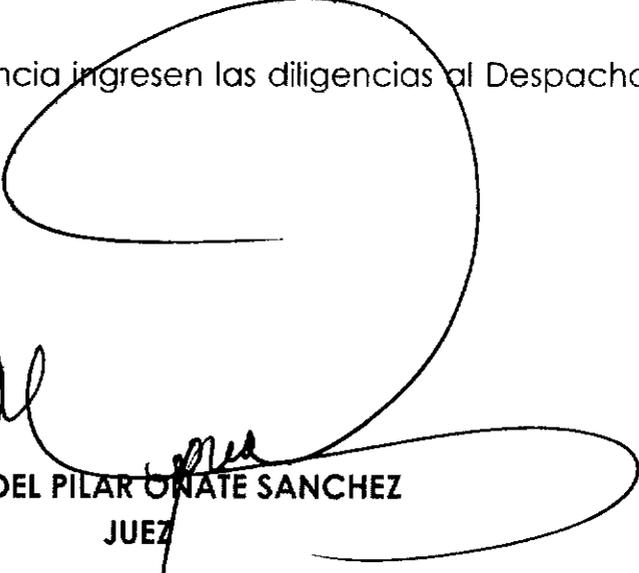
En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo y sobre el cual se pretende la reforma de la demanda lo constituye la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no se indica la fecha de vencimiento de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable la reforma de la demanda, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR la REFORMA DE LA DEMANDA

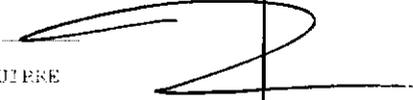
En firme la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ORATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIERE EL SECRETARIO



333 11 11

333 11 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

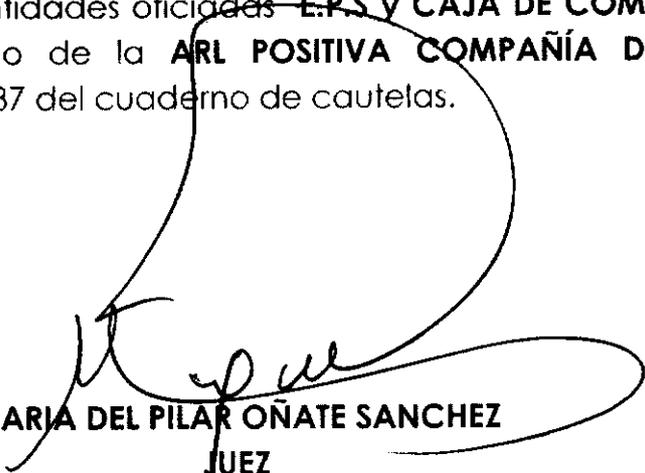
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01092

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades oficiales ~~E.P.S~~ y **CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR** así como de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** obrantes a folios 33 a 37 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00460

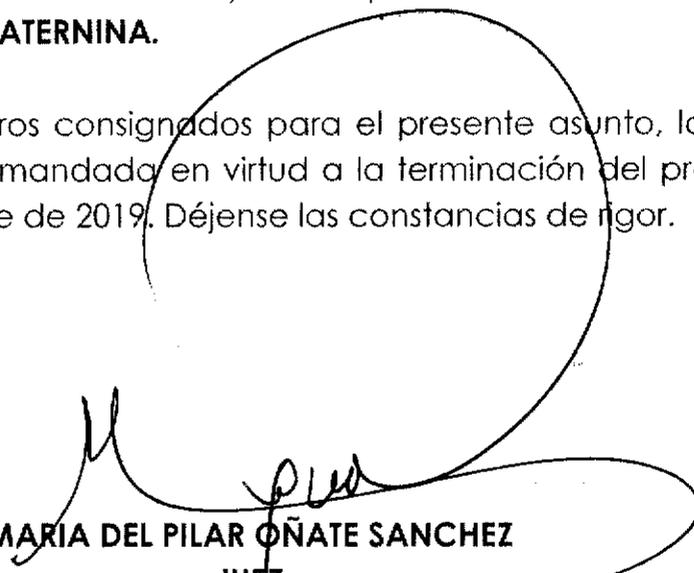
Se niega lo solicitado por el liquidador de la parte actora en escrito que antecede, por improcedente.

Se le recuerda al memorialista que los dineros que se entregaron a favor de la entidad demandante, fueron los que se encontraban consignados a la fecha 9 de mayo de 2019, de conformidad a lo acordado en escrito auténtico obrante a folios 26 y 27 del plenario el cual se encuentra suscrito por las partes y por el cual se ordenó la terminación del proceso mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, la cual se encuentra en firme.

Como quiera que lo pretendido es la entrega de títulos de una fecha no estipulada en el acuerdo, la petición de entrega de los mismos a favor de la parte actora deberá ser coadyuvada por la demandada **ANGELA PATRICIA ESCUDERO PATERNINA.**

Ahora, de existir dineros consignados para el presente asunto, los mismos entréguese a la demandada en virtud a la terminación del proceso de fecha 5 de septiembre de 2019. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

113 111 11

113 111 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00943

Se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede por improcedente, tenga en cuenta que no obra constancia de que se haya presentado derecho de petición y/o solicitud de información sobre el trámite ante la empresa **INVERSIONES GONAR S.A.S**, como lo establece el numeral 4 del art. 43 del C.G.P, toda vez que no pueden endilgarse al despacho funciones y/o actuaciones exclusivas de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. ----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

000 000 000

000 000 000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01482

Se reconoce personería adjetiva como apoderado del demandado **CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA**, al Dr. **HERNAN ARISTIZABAL GALEANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 26) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 034 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

2

1911

1912

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

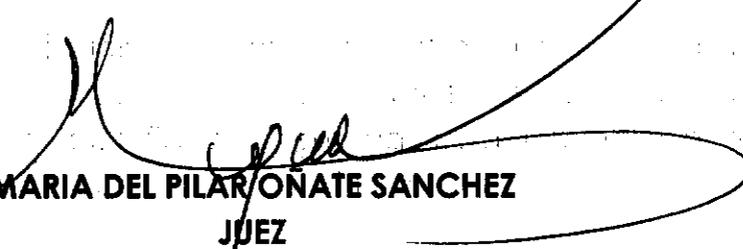
PROCESO No. 2018-01482

Adósesse a los autos y póngase de presente a las partes la nota devolutiva proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos públicos -Zona Sur, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-365443 (fl. 24,25), para los fines a que haya lugar.

Se tiene notificada por aviso del art. 292 del C.G.P, del auto de apremio a la acreedora hipotecaria **JENNY MARIA YAGAMA YATE**, quien dentro el término establecido no realizó manifestación alguna conforme lo establecido en los incisos 1 y 2 del art. 462 del estatuto procesal.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la acreedora hipotecaria al **Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

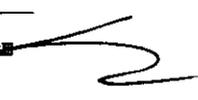
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE </p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1111

1111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00973

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 35 a 44)), por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **JOSE LUIS JAIMES RUIZ.**

Por Secretaria proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>076</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1950

1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

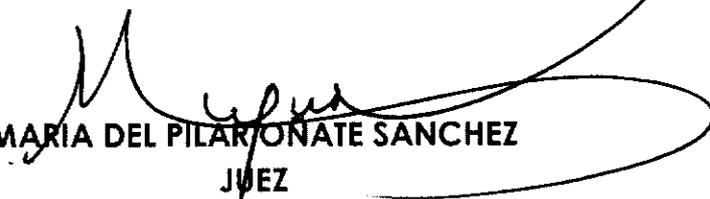
PROCESO No. 2019-01019

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines y efectos a que haya lugar el citatorio del art. 291 del C.G.P, enviado al demandado **EDGAR ORLANDO BERNAL COLMENARARES**, el cual arrojó resultado positivo.

Se tiene notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 120) a la demandada **NANCY BEATRIZ FARIAS ALONSO** como consta a folio 121, quien dentro del término concedido no acreditó el pago de la obligación ni presentó excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a integrar en debida forma el contradictorio, como quiera que se libró auto de apremio el 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotacion en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1918

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

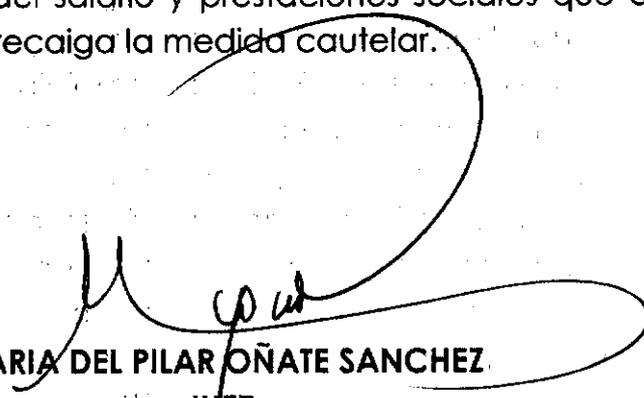
PROCESO No. 2019-01019

Atendiendo la actuación surtida, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, el Despacho hace uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encontrando que en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 obrante a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo y retención de dineros depositadas en cuentas corrientes y de ahorros que tuviera el demandado, sin embargo, se observa en el escrito contentivo de medidas previas (fl. 1 C., 2) así como en escrito obrante a folio 4 que no fueron los embargos pretendidos por la profesional del derecho, en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad y continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del proveído de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 2).

2.- Previamente a resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de embargo obrante a folio 1, se requiere a la parte actora para que indique sobre qué porcentaje del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado pretende recaiga la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSUNA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00132

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad oficiada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (fls 18 y 19), en la que se indica que se da cumplimiento a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

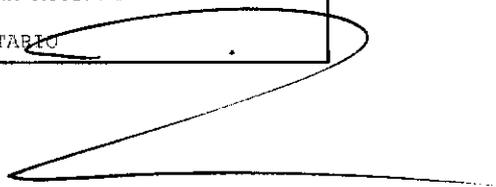


MARIA DEL PÍLAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSFINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1900

1900



Radicado No. 20195740013581
Oficio No. SFIN-30830-
24/10/2019
Página 1 de 2

Bogotá, D. C.

Doctora
LUZ ALBA CHÁVES BALLESTEROS
Subdirección Regional de Apoyo Nororiental
Carrera 19 N° 24-61 – Piso 2°
Bucaramanga - Santander

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL		
IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
Oficio No.:	2383 de 03/07/2019	
Clase de Proceso:	ALIMENTOS	Expediente No.: 2019-00132
Demandante:	LILIA FERNANDA ARDILA SÁNGHEZ	Cédula: 63.540.089
Demandado:	OMAR FORERO RODRÍGUEZ	Cédula: 13.701.715

Respetuoso saludo,

Comendidamente, remito a usted el Oficio N° 2383 del 03 de julio de 2019, radicado en la Seccional Bogotá el 11 de julio, asignado a la Subdirección Financiera el 15 del mismo mes y mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Mosquera comunica que decretó una medida cautelar sobre el salario del servidor **OMAR FORERO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.701.715.

Lo anterior, como quiera que el mencionado servidor se encuentra vinculado con la Fiscalía General de la Nación, adscrito a la Seccional Norte de Santander y por tanto el trámite requerido es de su competencia.

Cordialmente,


JESSICA CAROLINA CORTÉS DONADO
Pagadora Regional Central

Proyectó: Liliana Ahumada Aguilar – Profesional especializado
Revisó: Alfredo Camargo Fernández – Jefe Sección Financiera
Anexo: Un (01) folio correspondiente al original del Oficio N° 2383
c. c.: Juzgado Civil Municipal de Mosquera
Carrera 2° N° 4 - 75
Mosquera - Cundinamarca

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SECCIÓN FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL
CARRERA 33 N°18-33 * BLOQUE C - PISO 3°, BOGOTÁ D.C CÓDIGO POSTAL 111411
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 10008 - 10011
www.fiscalia.gov.co



07069 26-NOV-19 10:42

1A/10

Oficio **SRANOR-31260-20470-0075**

San José de Cúcuta, 19 de Noviembre de 2019

J. CIVIL MPAL MOSQUERA
/m

Doctor
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario
Juzgado Civil Municipal
Carrera 2 No. 4-75
Mosquera - Cundinamarca

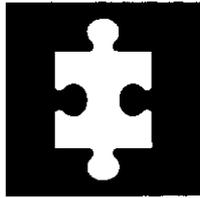
REF: Oficio No. 2383 de fecha 3 de Julio de 2019
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIA FERNANDA ARDILA SANCHEZ C.C. No. 63.540.089
DEMANDADO: OMAR FORERO RODRIGUEZ C.C. No. 13.701.715
RADICADO: 2019-00132

Respetada doctora:

En atención a su solicitud según oficio referenciado en el asunto, recibido, el día 29 de Octubre de 2019, me permito informarle que a partir del mes de Noviembre, se dará cumplimiento a la orden emitida por su despacho donde se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el doctor OMAR FORERO RODRIGUEZ C.C. No. 13.701.715.

Cordialmente,


ELIANA TERESA OTERO ACOSTA
Pagaduría



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00132

No se tiene en cuenta el citatorio del art.291 del ibídem, obrante a folios 30 a 31, como quiera que no se allega constancia de entrega expedida por la empresa de correos respectiva, además, la dirección a la que fue enviado no fue informada al despacho previamente como lo dispone el inciso 2 numeral 3 del artículo precitado.

En consecuencia de lo anterior, se tienen en cuenta la dirección "**Calle 24 N° 12-04- casa esquina- Barrio los Comuneros del Municipio de Charalá Santander.**" informada por la actora para efectos de notificación a la pasiva.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. **VIVIANA GARCÍA MANTILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 12 de junio de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00954

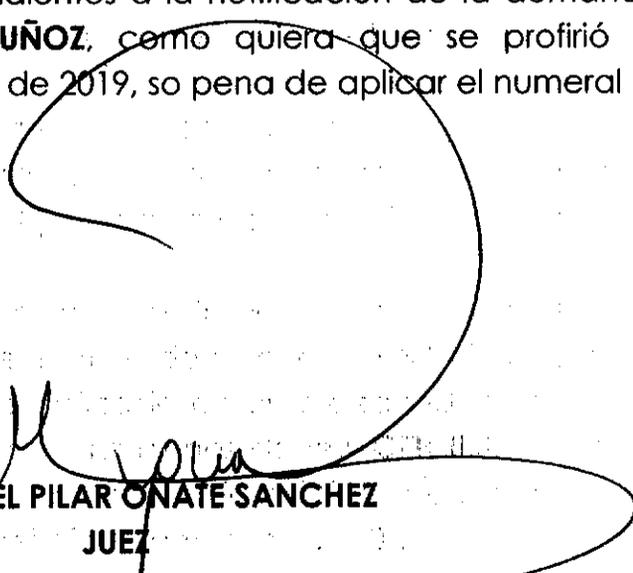
Téngase notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de por aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 111 a 113) a **JÓRGE ARMANDO MUÑOZ LÓPEZ**, quien dentro del término concedido no contesto la demanda.

No se tiene por notificada a la demandada por aviso como lo solicita la apoderada actora, pues nótese que solo se allega certificación expedida por la empresa de correos (fl 118), sin embargo no se allego aviso y anexos.

Ahora, requiérase a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera, para que indique el trámite dado al oficio N° 10 de diciembre de 2019 como quiera que fue radicado en esas dependencias el 11 de diciembre, so pena de aplicar las sanciones de ley. **OFICIESE** y secretaría proceda a su diligenciamiento vía correo electrónico o por el medio más expedito, anexándose copia del oficio remitido (fl. 110).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada **MARIA BERTHA LOPEZ DE MUÑOZ**, como quiera que se profirió auto admisorio el 21 de noviembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
DE CUNDIAMARCA	
DE SEPTIEMBRE DE Por apelación e estado No.	
<u>034</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue	
notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



0000 00 00

0000 00 00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00867

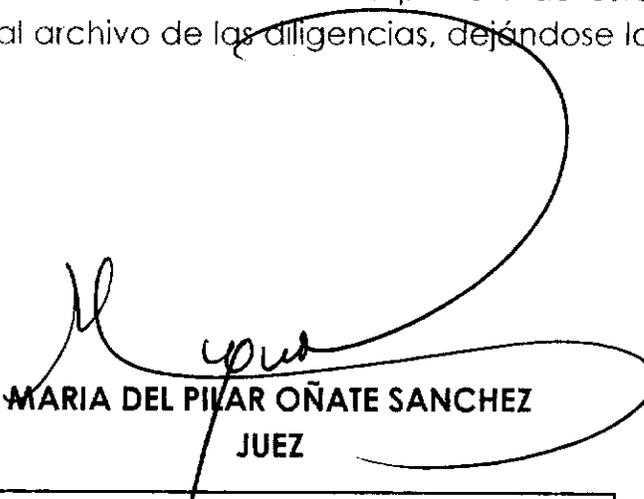
El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl.59 a 67) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Ahora, como quiera que se cumplió con el fin del proceso de restitución, es decir, se entregó a la actora el inmueble objeto del presente asunto el Despacho DISPONE:

1.- Los bienes muebles encontrados dentro del inmueble al momento de realizar la comisión, los mismos continuaran en cabeza de la demandante a la espera de que el demandado aparezca a reclamarlos.

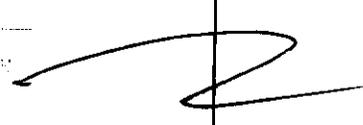
2.- Vencido el término indicado en el inciso primero de esta providencia, **secretaría** proceda al archivo de las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



01 11 1911

01 11 1911

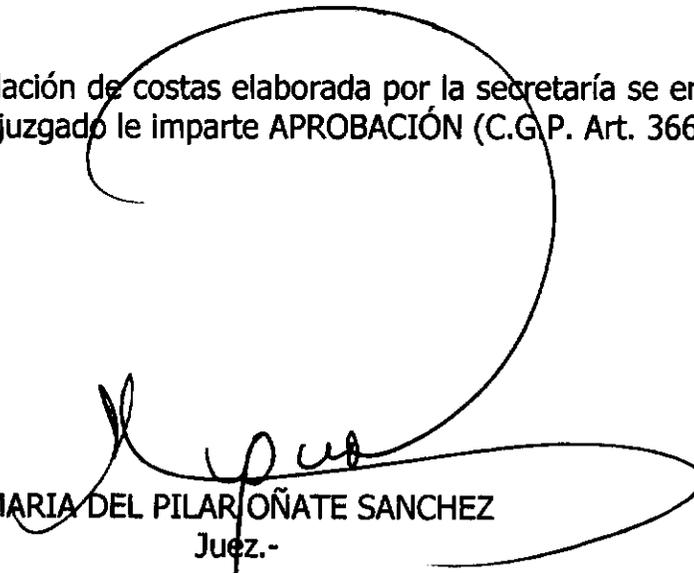
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 00758

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY 16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1941

1942

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

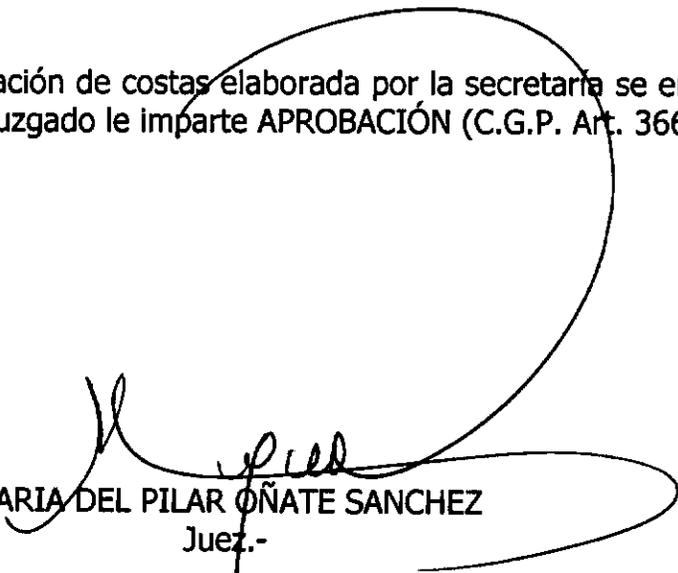
Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2019 – 01275

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY

16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1950

1950

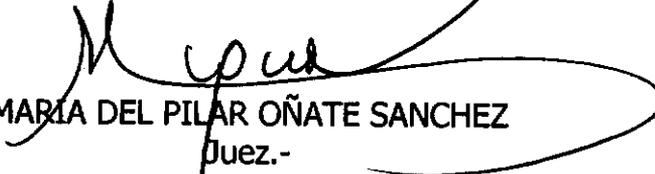
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

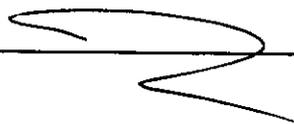
Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 00205

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° ~~02~~ HOY 16 JUL 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1970-1971

1971-1972

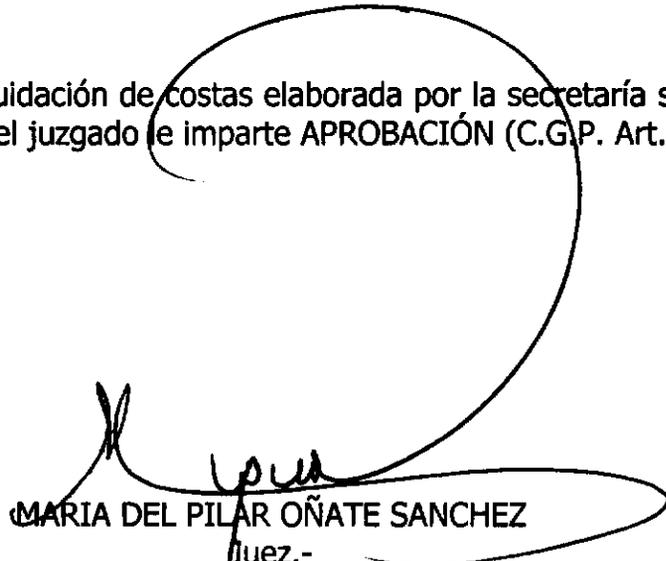
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

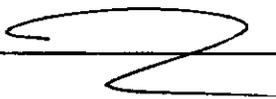
Proceso 2018 – 00939

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 036 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1911

1912

147

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00734

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva como quiera que se libró auto de apremio el 25 de octubre de 2019 (fl. 132).

NOTIFÍQUESE,

M. Onate
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p align="center">CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <i>026</i> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p align="center">BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p align="center">EL SECRETARIO</p>

1000-1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

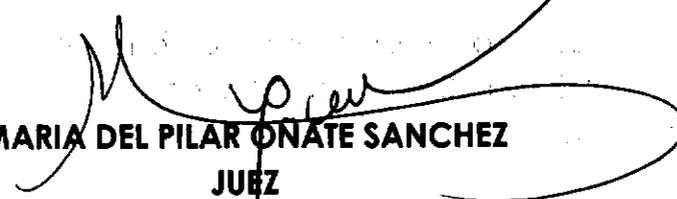
PROCESO No. 2013-00336

En atención de las cuentas rendidas presentadas por la secuestre (Fl. 57 a 62), de conformidad con el Numeral 2º del Art. 500 del C.G.P., se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta el avalúo presentado por el cesionario (Fl. 52 a 54), de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P., se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido el término anteriormente indicado ingrese las actuaciones al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>006</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1901

1902

Bogotá D.C. 10 de enero de 2020.

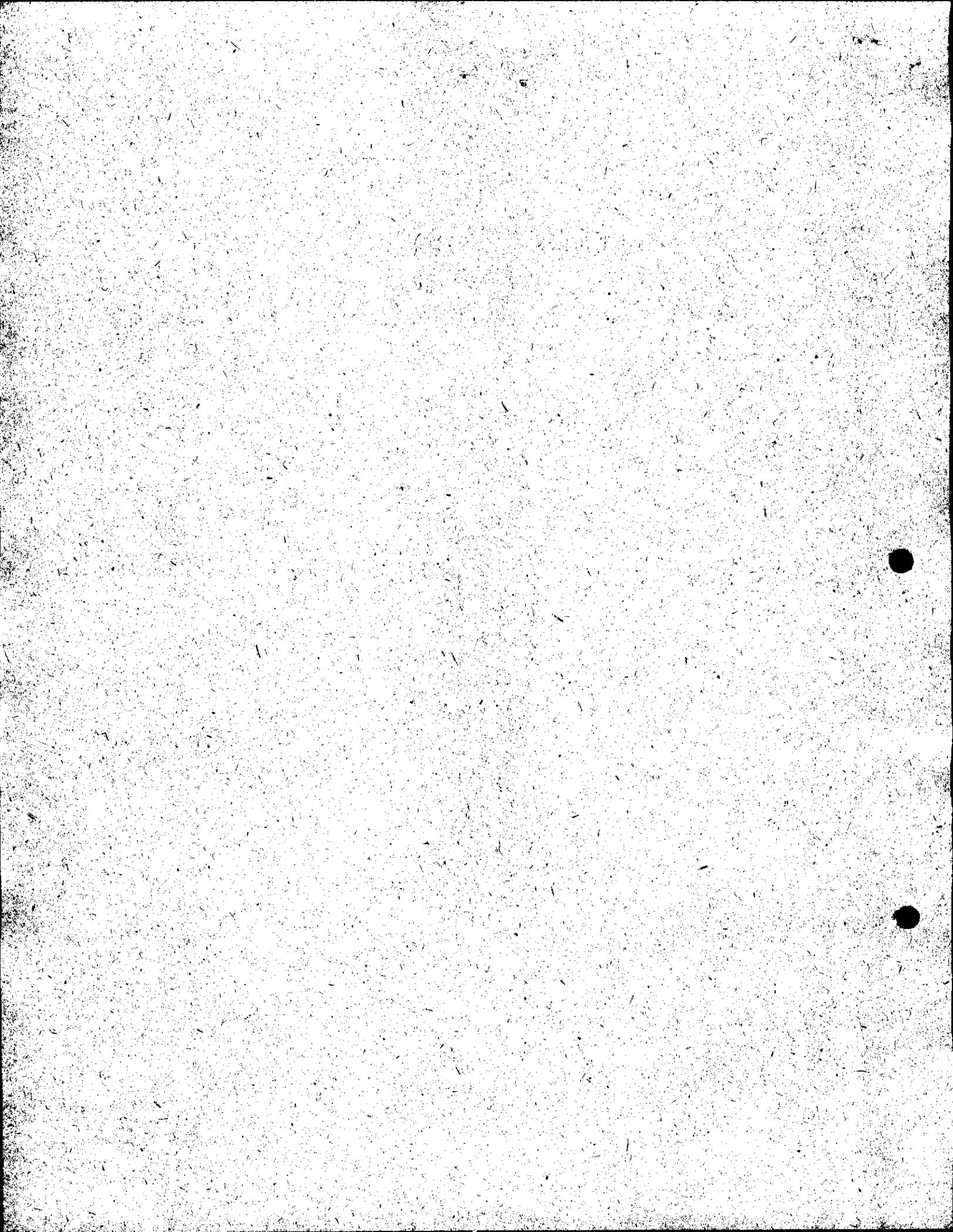
Señor(a) Ciudadano (a):
ALEXI SANCHEZ VIUCHE
1023870407

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 10 de enero de 2020 a las 11:17 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO EMOTIÓN 1.6L MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$14.260.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre



53

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TABLA 1. BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL ADO FISCAL 2020 (FORJAS EN MILLES DE PESOS)

Table with columns: ID, TIPO, CLASE, MARCA, LINEA, CUMPLENTE, PASE, IMP. AUTOMOVILES, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620.

1/4/17

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
Calle 12C No. 7 - 33 Oficina 607
Cel: 313 899 7602
Email: linoabogado@gmail.com
Bogotá D.C

87856 14-JAN-22 18:02 3/1/05 SA

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. _____ S. _____ D.

J. CIVIL MPAL MOSQUERA
/r7

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-00336 de BANCO DE BOGOTA contra ALEXI SANCHEZ VIUCHE.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, con plenas facultades legales, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en nombre propio como abogado y CESIONARIO, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

Mediante el presente documento *dar cumplimiento a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, anexo:*

Resolución 5801 del 29 de noviembre de 2019 Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020 del Ministerio del Transporte, para Vehículos .

El valor correspondiente del avalúo para el año 2020 para el modelo 2011, es de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$14.260.000) MCTE, del automotor de placas RBO-504, en los siguientes términos:

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO EMOTION
TIPO CARROCERIA:	SEDAN
CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2011
NO. DE MOTOR:	F16D36024591
No. CHASIS:	9GATJ586XBB007507
CILINDRAJE:	1.598

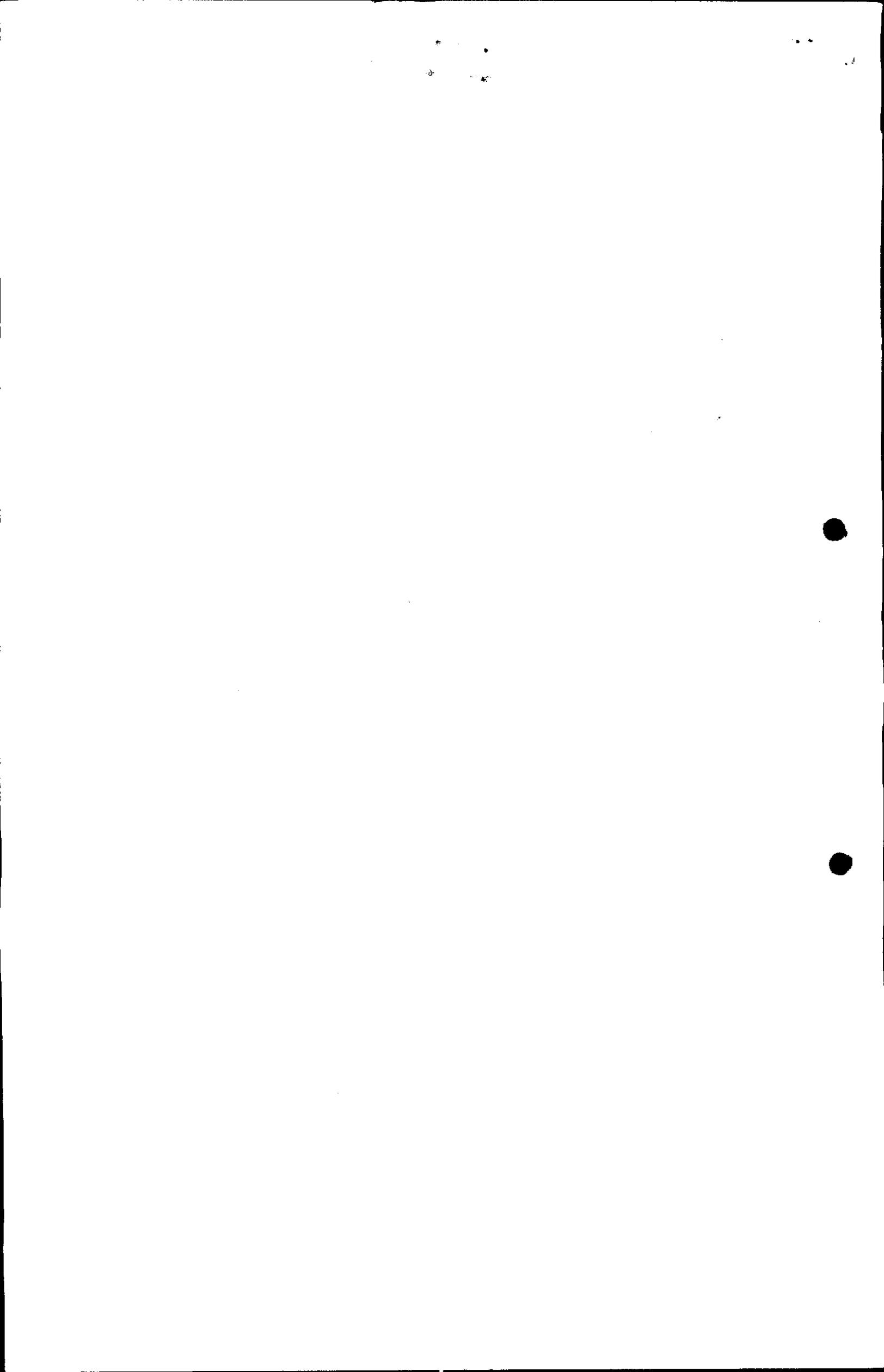
Conforme a lo anterior ruego a usted, se tenga en cuenta el presente avalúo para efectos del remate.-

Nota: Anexo a la presente copia del avalúo expedido por Ministerio de Transporte, basado en la Resolución 5801 del 29 de noviembre de 2019.

Del señor Juez,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No.88.279.702 DE OCAÑA (NORTE DE SDER)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00336

De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folios 72 y 73 del plenario, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **GUSTAVO ARVEY ZABALA**, a favor de **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA** (fl. 61)

Reconocer a **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

Se pone de presente que el cesionario aquí reconocido actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

100-100000

100-100000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00336

Se niega por improcedente la solicitud de fijar fecha para remate realizada por el cesionario en escrito visible a folio 50, como quiera que el vehículo objeto de cautela no cumple con los requisitos establecido en el inciso 1 del art. 448 del C.G.P, es decir, no se encuentra debidamente embargado secuestrado y **avaluado**, en tanto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 44 C.G.P.

De igual forma se niega las solicitudes que militan a folio 51 y 55, como quiera que la medida de aprehensión se hizo efectiva, tal y como consta a folios 19 a 21, tan es así, que el vehículo de placas **RBO-504** se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **036** de fecha **16 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00107

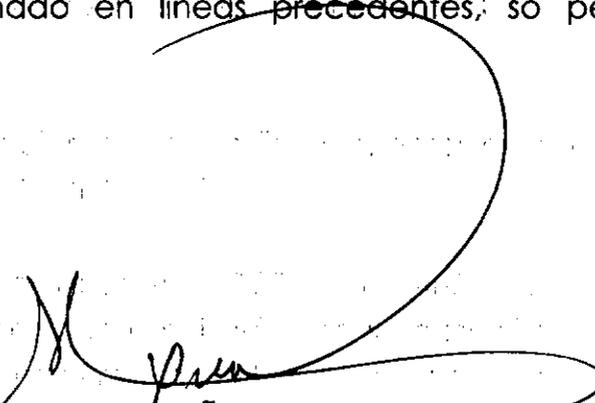
Como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **ADMINSITRACIONES JUDICIALES LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material de los bienes muebles y enseres fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE**.

Requíerese a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, para que de manera inmediata conmine a **ADMINSITRACIONES JUDICIALES LTDA**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

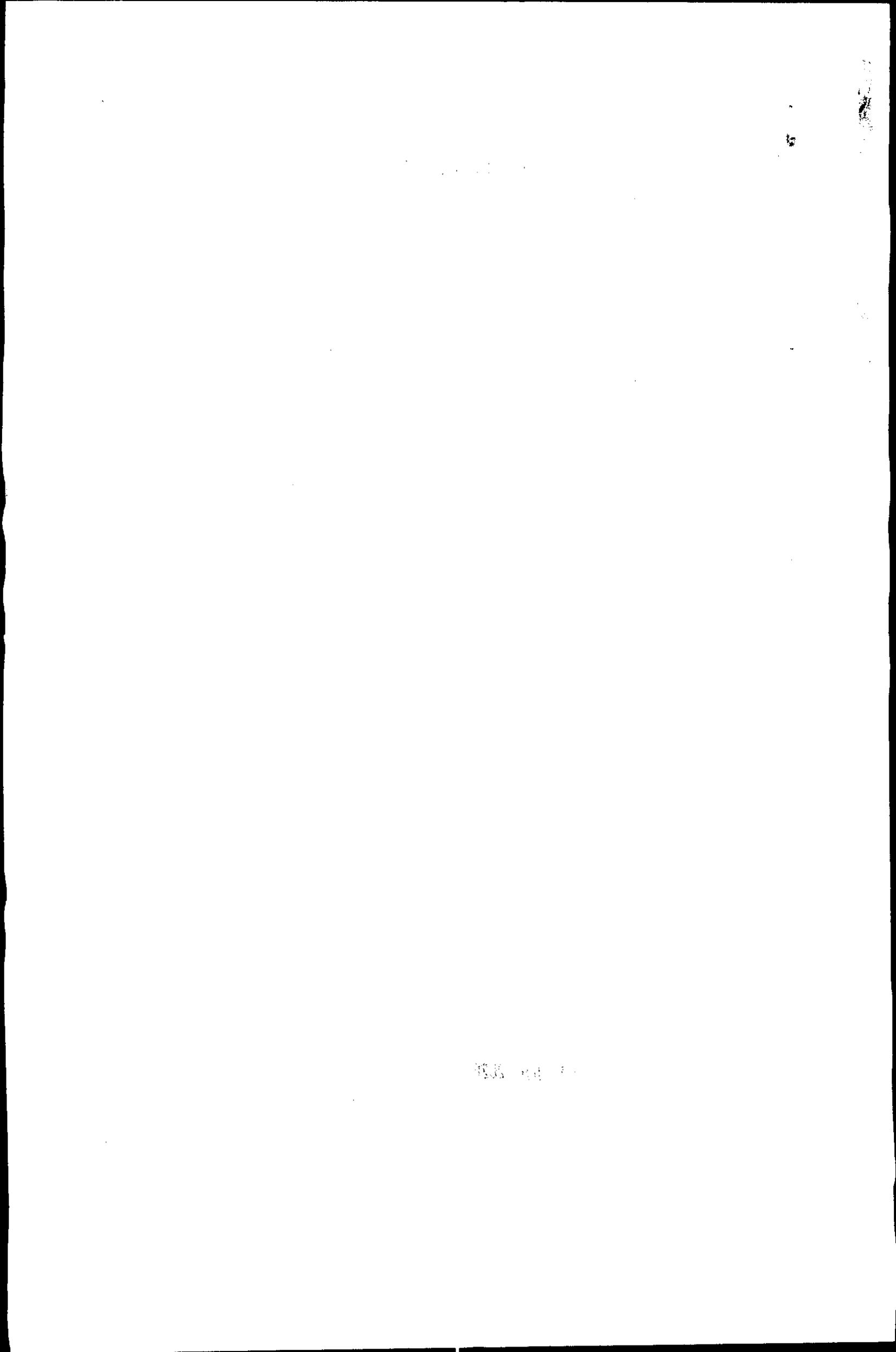

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación estado No. <u>035</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

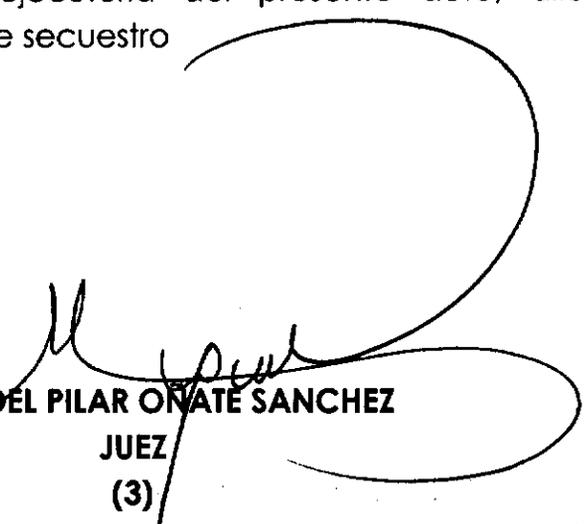
15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-01077

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Directora de Coordinación de Inspecciones y comisarías de Mosquera- Cundinamarca, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue CD contentivo de la diligencia de secuestro

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00107

De cara a lo solicitado y manifestado por la apoderada actora en escrito visible a folio 151 el Despacho DISPONE:

No se tiene en cuenta el citatorio del art.291 (fl. 107 a 110) del C.G.P ni el aviso de art. 292 ibídem (fl. 119 a 127), como quiera que la dirección a la que fueron enviados no fue informada al despacho previamente como lo dispone el inciso 2 numeral 3 del artículo 291 precitado.

En consecuencia de lo anterior, se tienen en cuenta la dirección "**DIAGONAL 77B N° 129-11 apartamento 1404-3 de Bogotá**" informada por la actora para efectos de notificación a la pasiva, previo al pago del respectivo a aranceles judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 26 de septiembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>076</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

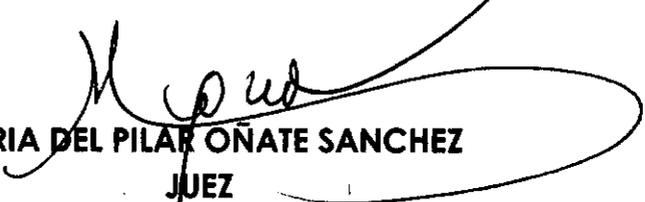
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-0073

En virtud a lo solicitado en escrito obrante 34 del cuaderno principal y por ser procedente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que existan y/ o llegaren a existir para este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en favor de la demandante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE For anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-0073

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar los anexos y comunicación proveniente de la empresa **AFILCO SEGURIDAD LTDA** (fl. 26 a 36 c., 2) en la que se indica que fue acatada la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en el auto No. <u>036</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1880

1880

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

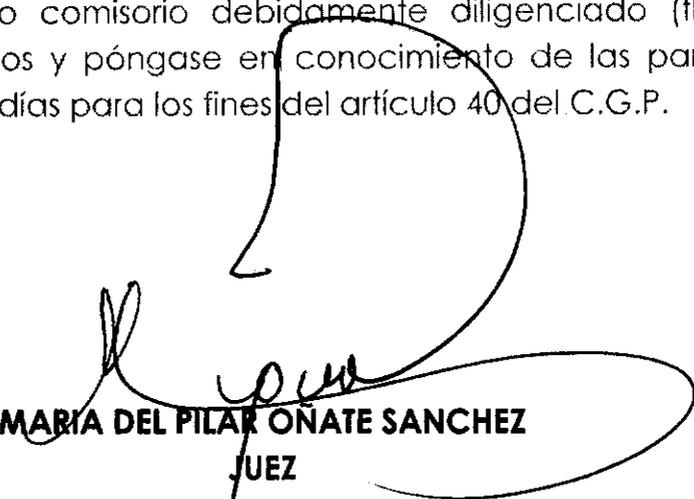
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00208

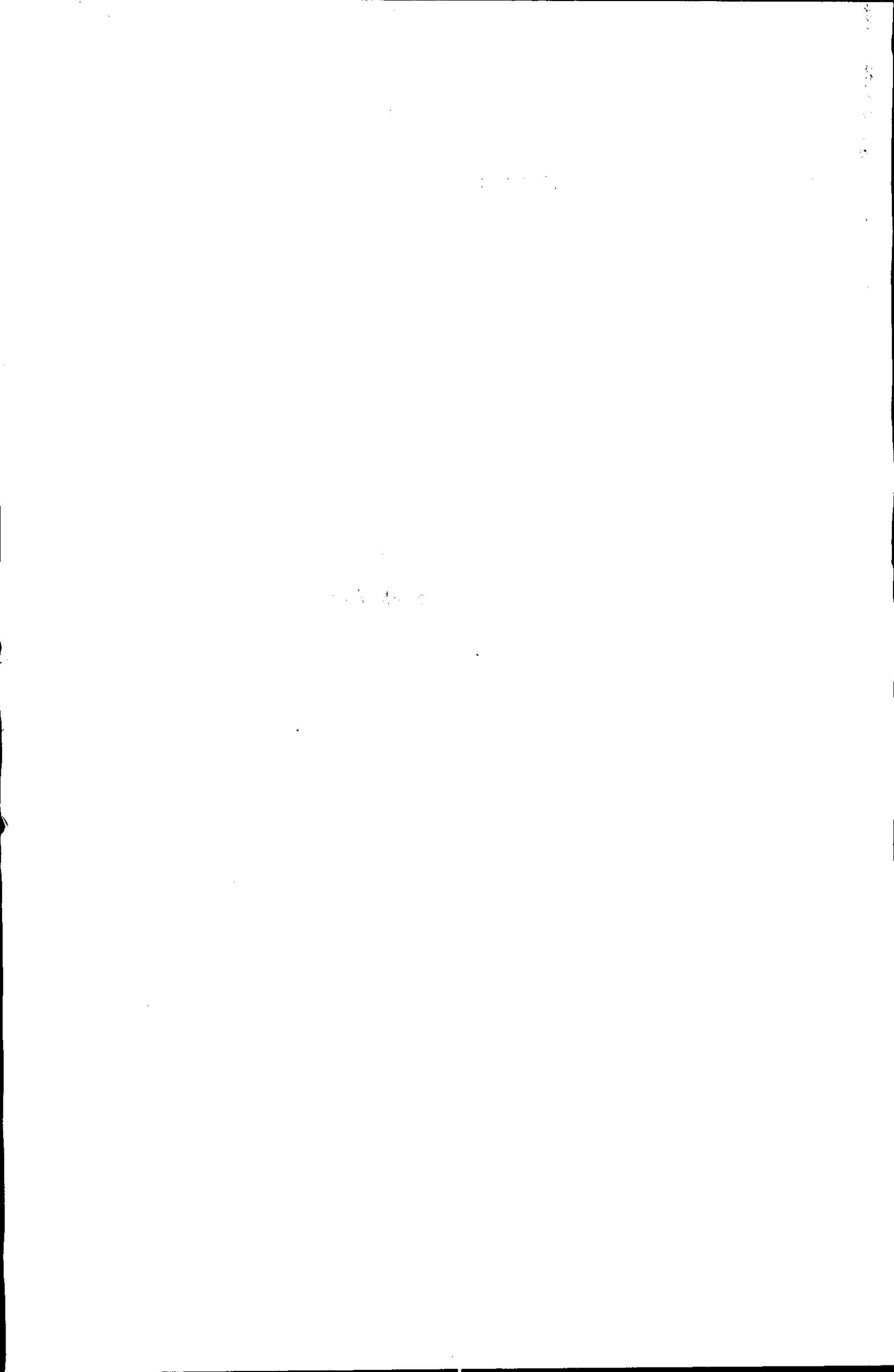
El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl.20 a 30) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00525

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió en silencio las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por el Curador Ad-Litem

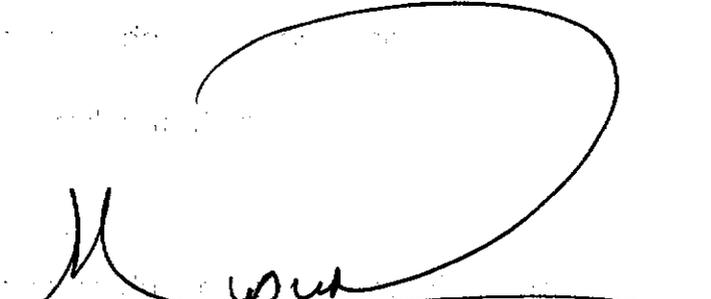
- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, párrafo 3º del artículo 390 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. En consecuencia **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibidem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
DE CUNDINAMARCA	
DE SEPTIEMBRE DE	Por anotación en estado No.
036	de fecha 16 JUL 2020 Fue
notificado el auto anterior.	
Ejido a las 8:00 A.M.	

BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECPETARIO	

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

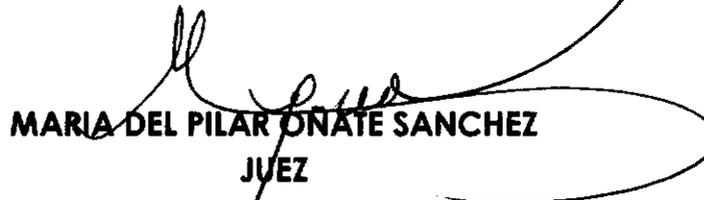
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00525

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue tabla de amortización del crédito base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en estado No. <u>824</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00610

Previo a resolver lo correspondiente a la cesión de crédito obrante a folios 52 a 62 del cuaderno principal, alléguese certificado de existencia y representación en el que se observe que **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** funge como apoderado general de **REINTEGRA S.A.S** y o alléguese poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(4)**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA For anotación en estado No. <u>034</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNAPDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

191

191

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

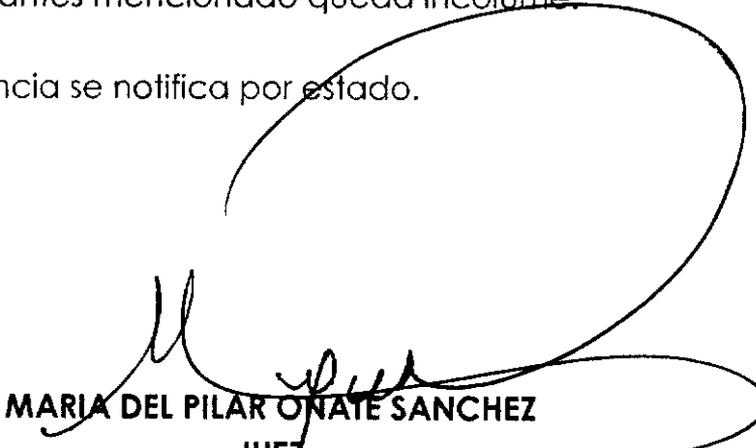
PROCESO No. 2018-00610

De cara a lo manifestado en escrito obrante a folio 47 por ser procedente y una vez revisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago (fl. 24) se reconoció personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que se reconoce personería adjetiva como apoderada de la aprt4e actora al **BUFETE SUAREZ y ASOCIADOS LTDA.**

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(4)**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



11 41

1815 11 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00610

Se tiene notificada por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 48 a 50 y 63 a 68) del auto que libra mandamiento de pago y su corrección de fechas 27 de junio y 12 de septiembre de 2018 (fls. 24 y 27) a la demandada **MARTHA PATRICIA MORALES SARMIENTO**, sin que dentro del término concedido acreditara el pago de la obligación o propusiera excepciones de mérito.

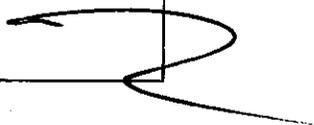
Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de **LOGIMONTACARGAS LA SABANA SAS EN LIQUIDACIÓN**, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>006</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1840

1840

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

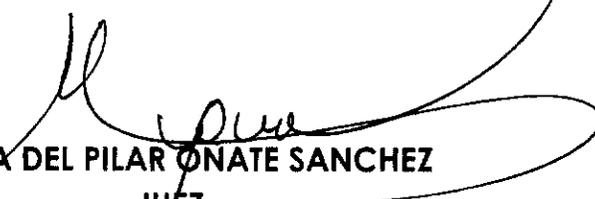
Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00610

Se requiere a la parte actora para que dentro del término otorgado en auto de esta misma fecha cuaderno principal, acredite el trámite dado al oficio N° 1967 de 9 de julio de 2018, el cual fue retirado por **SINDY LORENA FAJARDO** el 30 de julio de 2018 como consta a folio 3 del cuaderno de medidas previas, so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl 2 C., 2).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>076</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00143

Previo a dar trámite al escrito obrante a folio 60 del cuaderno de cautelas, **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, acredite en legal forma la calidad en la que actúa.

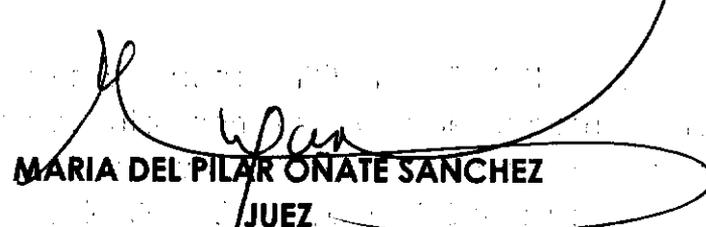
Ahora, como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material de los bienes muebles y enseres fue a **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE**.

Requíerese a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**; para que de manera inmediata comine a **ROSA HELENA CARRILLO ARIAS**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00269

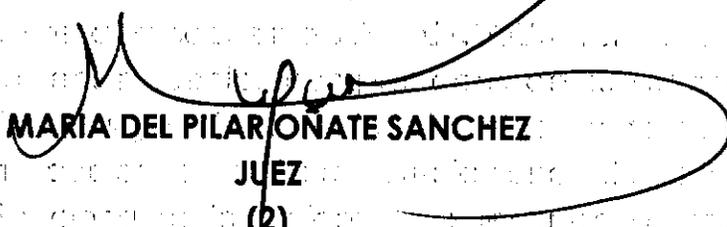
Como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **FUNDACIÓN AYUDATE**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material de los bienes muebles y enseres fue a **ANA CAROLINA MAYORGA GIL**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ANA CAROLINA MAYORGA GIL**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ANA CAROLINA MAYORGA GIL**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requírase a la **FUNDACIÓN AYUDATE**, para que de manera inmediata comine a **ANA CAROLINA MAYORGA GIL**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

10

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00269

Se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito como antecede por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que el avalúo allegado no cumple con los presupuestos del numeral 4 del art. 444 del C.G.P en concordancia con los numerales del 1 al 10 del art. 226 ibídem, como se le indicó en auto anterior.

Además, se le pone de presente al profesional del derecho que el avalúo no puede realizarse solo sobre la fachada como quiera que no se estaría dando cumplimiento a lo previsto en los Artículos 20 y ss del decreto 1420 de 1998 en concordancia con los artículos compilados en los artículos 2.2.2.3.19 y ss del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 168).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación estado No. <u>016</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00993

Sin lugar a dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado actor como quiera que la demanda acumulada se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 29) y la demanda principal por auto de 23 de octubre de 2019 (fl. 85), providencias que se encuentran en firme y debidamente notificadas, sin que dentro del término procesal pertinente se propusieran los recursos de ley, en consecuencia el Despacho Dispone:

Archívense las diligencias dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE por anotación en estado No. <i>ob</i> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



1951

1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00410

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 127 a 130), por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **GIOVANNI FAGUA MONTAÑA** **Por Secretaría** proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

M
pu
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1947

1948

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00482

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **ELIZABETH PINZÓN ROJAS**, solicitado por el apoderado de la parte actora, de no ser porque los citatorios allegados (fls. 80 a 84 y 86 a 89) fueron enviados a dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones y las mismas no fueron puestas en conocimiento del despacho previamente como lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del art. 291 del C.G.GP

En consecuencia de lo anterior, se tienen en cuenta las direcciones informadas por la actora en escrito obrante a folio 85 para efectos de notificación a la pasiva, previo al pago de los respectivos aranceles judiciales, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 3187 de 16 de septiembre de 2019, como quiera que fue retirado el 24 de septiembre próximo pasado por **CAMILO ANDRES NIETO**, como consta a folio 79 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en estado No. <i>036</i> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO <i>Bernardo Ospina Aguirre</i></p>
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00550

El informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia secuestre **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR**, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en estado No. <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

118 11 11

118 11 11



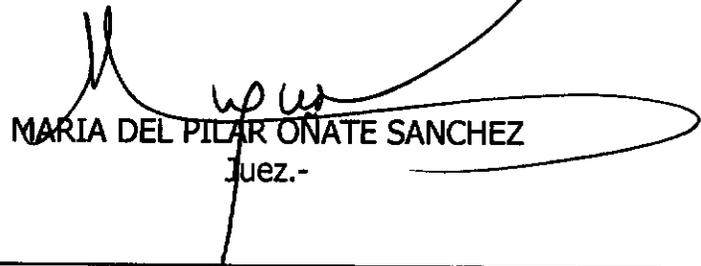
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00958

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY

16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1977-1978

1978-1979

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

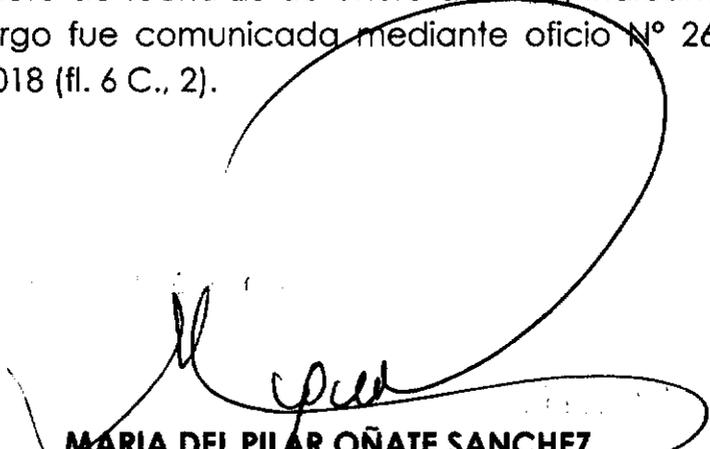
15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00386

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad oficiada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA**, en comunicación obrante a folio 9 del cuaderno de cautelas y por ser procedente el despacho DISPONE:

Oficiese nuevamente a la entidad atrás mencionada en los términos ordenados en auto de fecha 28 de enero de 2020, indicándosele que la orden de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2609 de 10 de septiembre de 2018 (fl. 6 C., 2).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB.

Por anotación en estado No. 036 de fecha 15 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00386

Se niega lo solicitado por el demandante en escritos obrantes a folios 195 a 198, por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que el proceso se terminó por auto del 28 de enero de 2020, el cual se encuentra en firme y debidamente notificado, sin que dentro del término correspondiente se propusieran los recursos de ley.

Ahora, de existir dineros consignados para el presente y/ o llegaren a existir se ordena la entrega de los depósitos judiciales en favor del demandado **VICTOR FERNANDO GOMEZ CABRERA**. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior, el cual se fijó a las 8:00 A.M. de la fecha anterior.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1911

1911

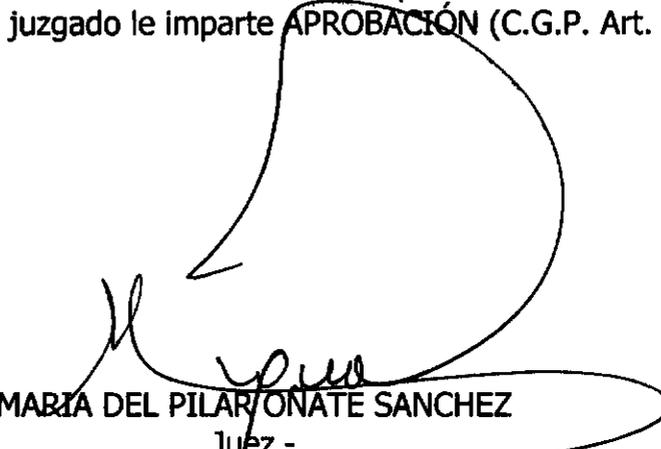
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 01587

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 036 HOY 16 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

1912



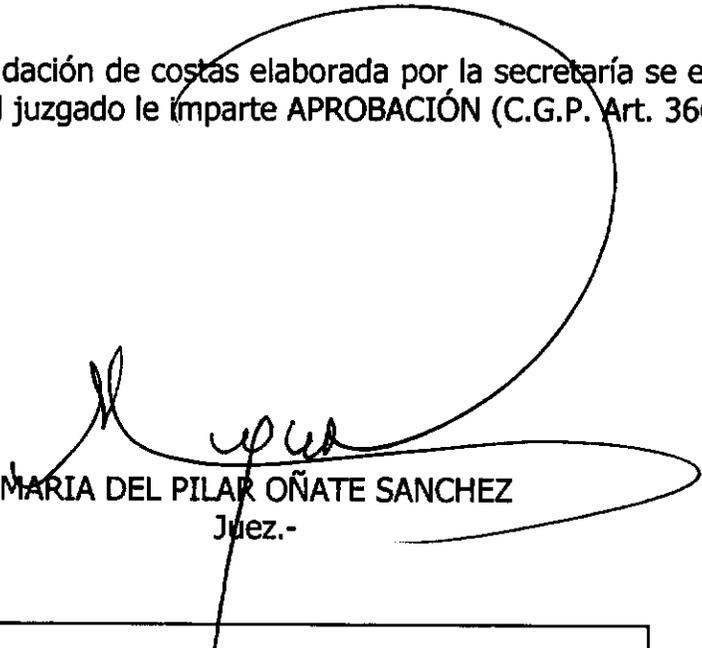
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00693

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 226 HOY 16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

50: 17 4

50: 100 12

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

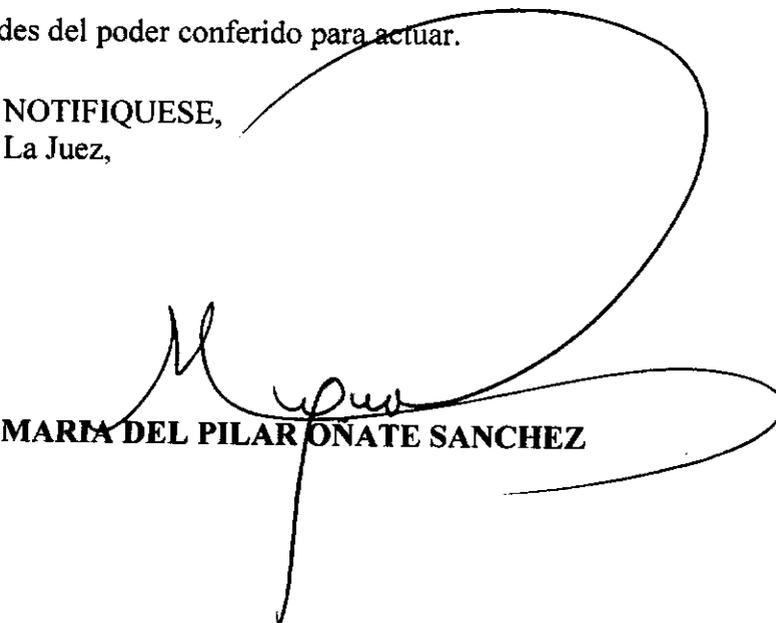
15 JUL 2020

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que se allega PODER conferido a la Dra. DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA por parte del Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE quien actúa como representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. a fin de que represente a la mencionada entidad como su apoderada judicial, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 67 C.P.C. por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA TOLIMA**

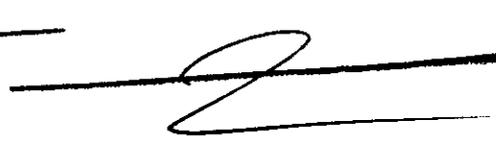
RESUELVE

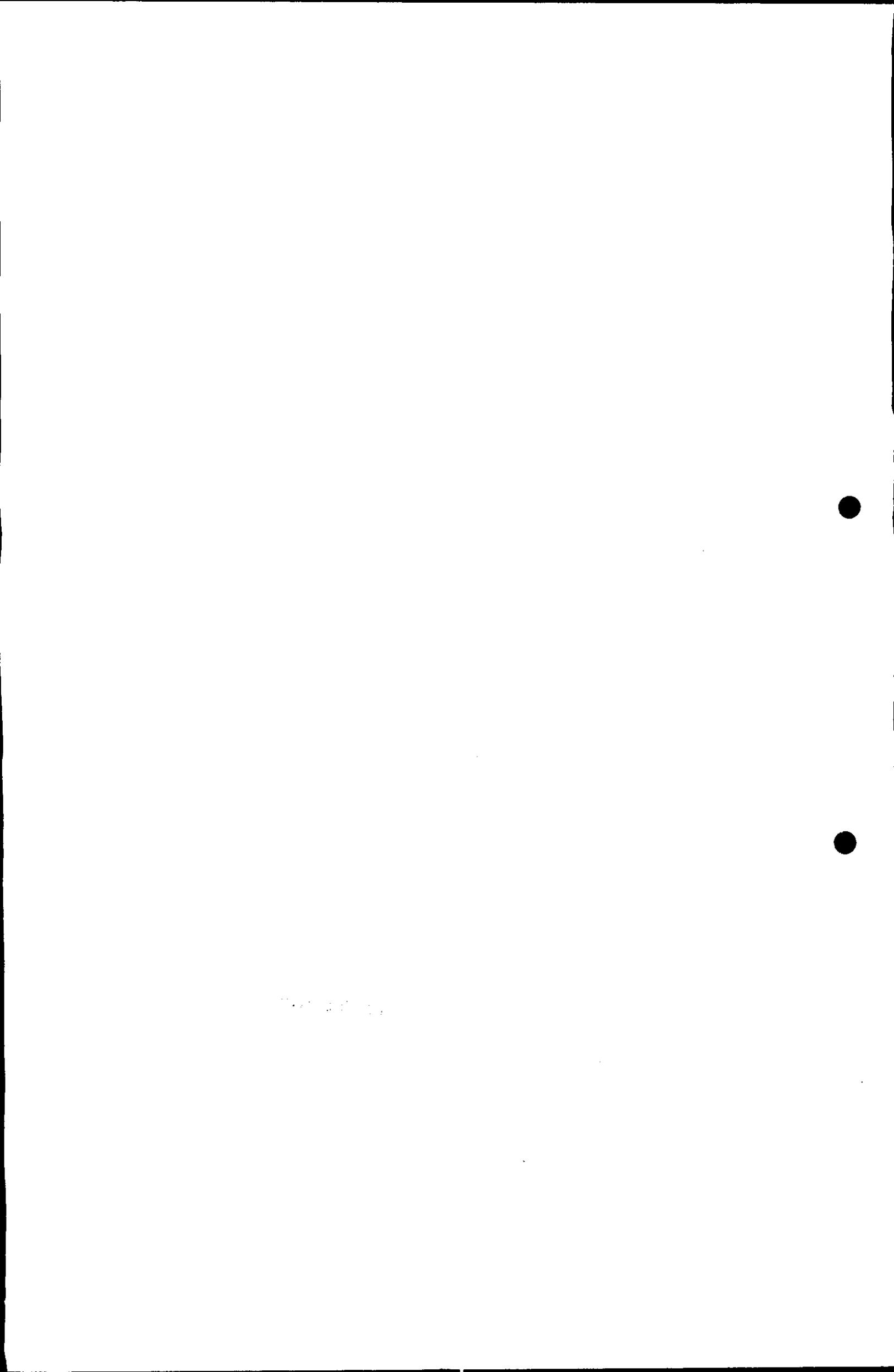
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR a la Dra. DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderada judicial de SISTEMCOBRO S.A.S representada legalmente por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE en los términos y facultades del poder conferido para actuar.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 036 DE HOY 16 JUL 2020
DE 2020
La Secretaria 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00749

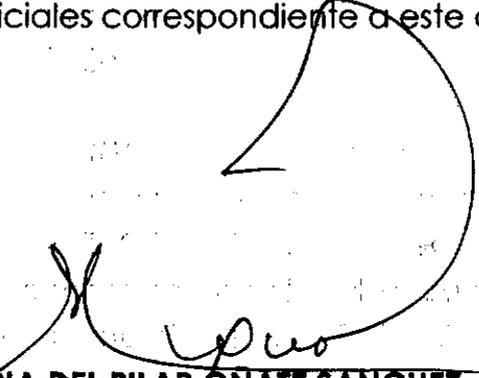
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl.19C., 2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados **ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS y HUGO ARMANDO JIMENEZ BERNAL**, tengan o lleguen a tener en las **entidades bancarias** relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 19 C., 2). **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limitese la medida cautelar a la suma de \$ 30.000.000 = M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
DE CUNDINAMARCA	
DE SEPTIEMBRE DE	Por anotación en estado No.
<u>036</u>	de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue
notificado el auto anterior.	
Ejido a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

600 30

600 30

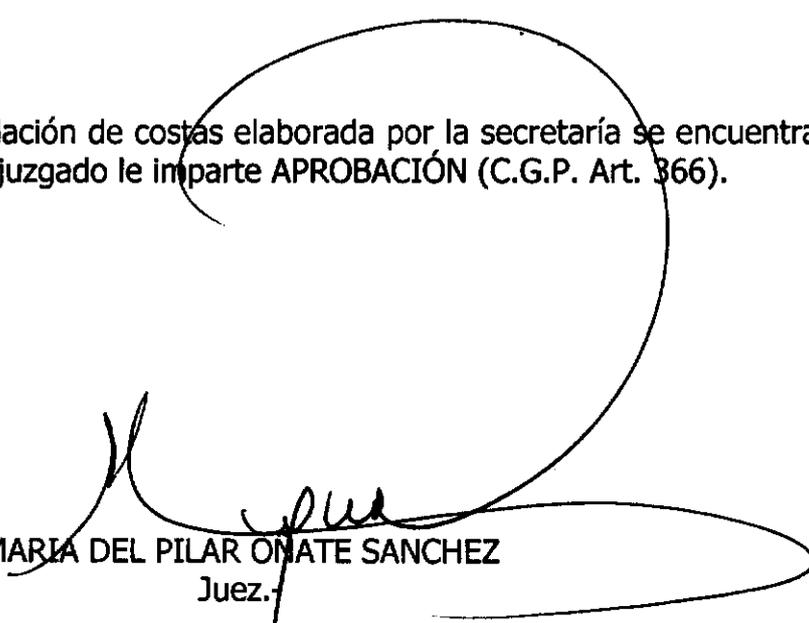
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 01059

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

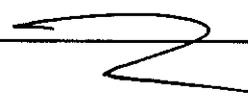

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N°  HOY

16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01548

El numeral 7 del art. 48 del C.G.P prevé ". La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente", por lo tanto y como quiera que lo manifestado por el apoderada designado como **CURADOR AD-LITEM**, no es de recibo por parte del despacho, máxime no allega prueba respecto de las recomendaciones dadas por su médico y que la **Dra. RAQUEL PRIETO ROJAS**, litiga en el municipio de Mosquera, el Despacho DISPONE:

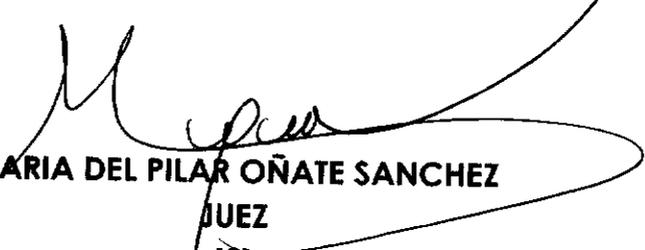
No RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM a la Dra. RAQUEL PRIETO ROJAS

Se fijan GASTOS a la curadora aquí designada la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Comuníquesele este señalamiento a la designada por el medio más expedito (art.49 ibídem) para que manifieste la aceptación.

A efectos de llevar a cabo la posesión del Auxiliar de la Justicia se señala el **CUATRO (4) de AGOSTO del año en curso a las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) de la mañana a través de la herramienta ofimática MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 036 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1954



1954

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

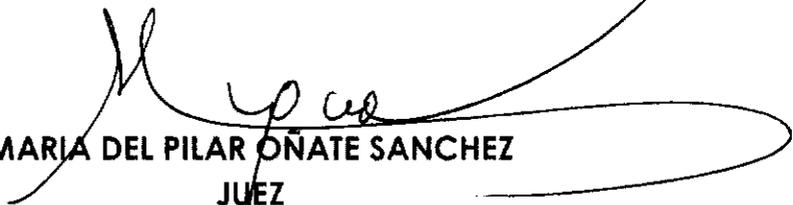
Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01548

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados, así como allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe el registro de la medida decretada, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Secretaría, actualice los oficios obrantes a folios 138 a 141 y proceda a su diligenciamiento ante las autoridades oficiadas vía correo electrónico y/o por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>006</u> de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>.....</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

2018

2018

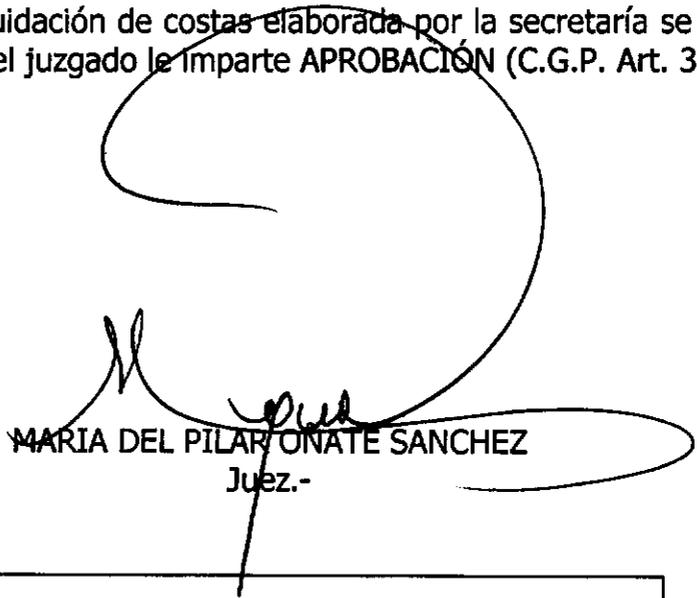
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2018 – 00116

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 26 HOY 16 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


38 11. 11

1800 200 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

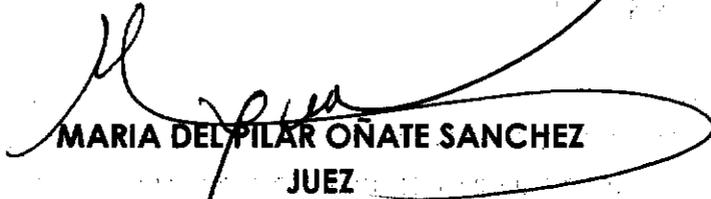
PROCESO No. 2019-00696

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior reforma a la demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder debidamente conferido, en el que se observe el nombre correcto de las personas a demandar.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE Por anotación en traslado No. <u> </u> <u>026</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>
--

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 15 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00274

Previo a dar trámite al escrito obrante a folio 175, **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, acredite en legal forma la calidad en la que actúa.

Ahora, como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del vehículo objeto de la presente acción fue a **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ M**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ M**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ M**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE**.

Requírase a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, para que de manera inmediata conmine a **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ M**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
DE CUNDINAMARCA	
DE SEPTIEMBRE DE	Por anterior No.
036 de fecha	16 JUL 2020 fue
notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

1911

1911



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso No. 2017 - 00820.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, que el apoderado de la parte actora interpone contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 18 de noviembre de 2019, al no dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de la misma anualidad.

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que, el demandado AGROINDUSTRIAM COMPONUEVO SAS, se encuentra debidamente notificada conforme a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.

Que si bien es cierto, se mencionó erróneamente la dirección del despacho, esto no es motivo para que exista una causal de nulidad y menos una para decretar el desistimiento tácito, por cuanto el Juzgado no es parte dentro del proceso y en cualquier situación las notificaciones se realizaron en debida forma a la pasiva.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G. del P, esa es pues la aspiración de la recurrente, luego la revisión que por esta vía se intenta.

Sin entrar en ondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que el auto de inconformidad se mantendrá incólume al no vislumbrarse ningún fundamento fáctico o jurídico que permita modificar la decisión cuestionada.

Téngase en cuenta, que el inciso primero del art. 292 indica " cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deberá realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la



notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (resalto por el Despacho).

Dígase de lo anterior que al indicarse el Juzgado que conoce el proceso la dirección del Despacho Judicial debe ser la correcta, para que el notificado pueda dirigirse a conocer del proceso del cual se le está notificando, es decir, que si la dirección esta errada puede generar nulidades por indebida notificación así como la vulneración al derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera-Cundinamarca, **RESUELVE**

No revocar el auto del 18 de noviembre de 2019, visible a folio 30, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PÍLAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación al estado No. ~~026~~ de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00426

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 144 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

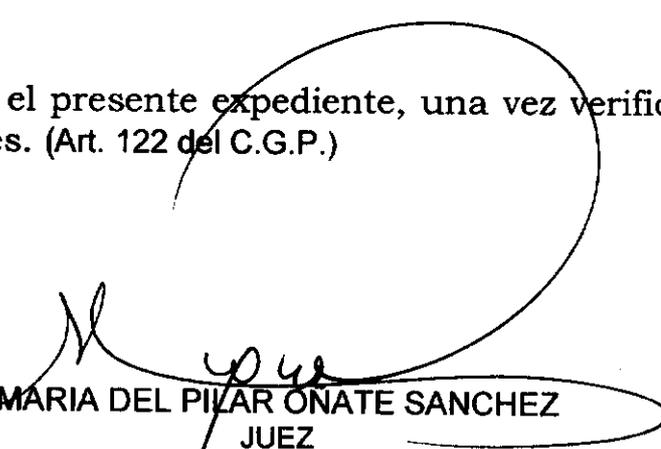
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 Hoy	
El Secretario	16 JUL 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00351

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 116 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por restablecimiento cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ORATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>035</i> Hoy 16 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1917

1917

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2019 – 00933

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 155 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy	
El Secretario	16 JUL 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

1931

1932

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01568

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que en el escrito subsanatorio no adecuó la demanda conforme lo había indicado el Despacho, teniendo en cuenta que si bien es cierto, la demanda recae sobre él y/o los propietarios del inmueble objeto de hipoteca, también lo es que los pagarés base de recaudos no se encuentran suscritos por los dos demandados exceptuando el pagaré N° 1837980.

Por **secretaría**, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PÍLAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>..... BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

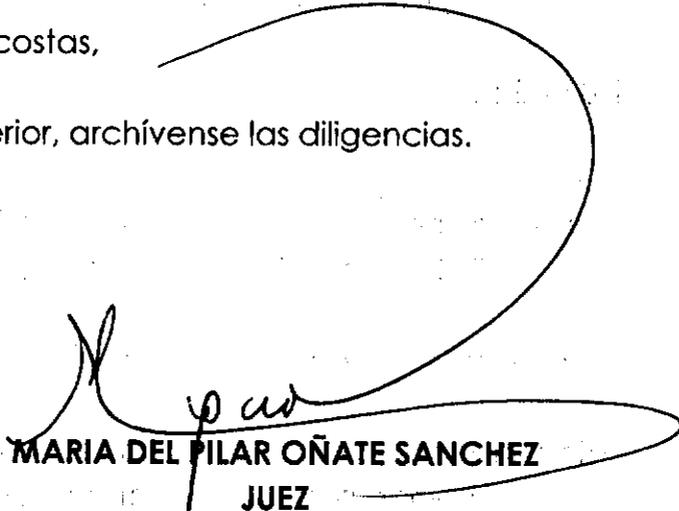
15 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01072

Vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 19), el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Librense las comunicaciones del caso.
- 4.- Sin condena en costas,
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE CUNDINAMARCA</p> <p>DE SEPTIEMBRE DE For anotación en estado No. <u>006</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1911

1912

1913

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

15 JUL 2020

Proceso 2019 – 01569

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 101 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 076 Hoy 16 JUL 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01578

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 337 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

4.- Sin condena en costas.-

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación al expediente No. <u>036</u> de fecha <u>16 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera - Cun.,

15 JUL 2020

PROCESO No. 2012-00383

Como quiera que el apoderado de JOHANNA YARITH PORRAS ROBAYO descortó trasladado concedido en auto anterior y se dio cumplimiento a lo pactado en audiencia de echa 10 de abril de 2019 en cuenta la audiencia llevada a cabo el 8 de octubre de 2019 (fl. 72) y por ser precedente, el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente asunto por **CONCILIACION** (FL. 316).

2.- Sin condena en costas a razón de la conciliación.

3.- Ejecutoriada la presente providencia archívense las diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
 CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 16 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 EL SECRETARIO

4 77 122

4 77 122